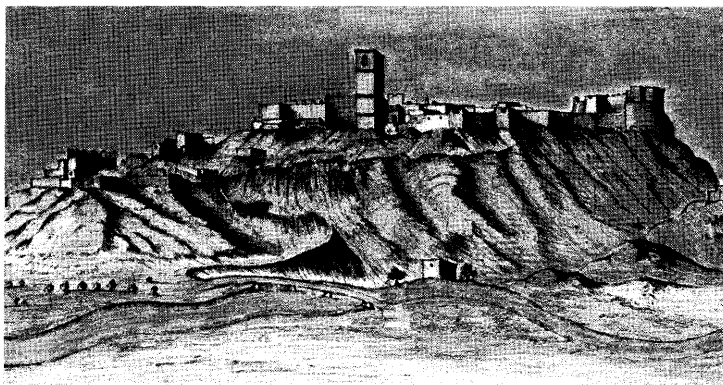




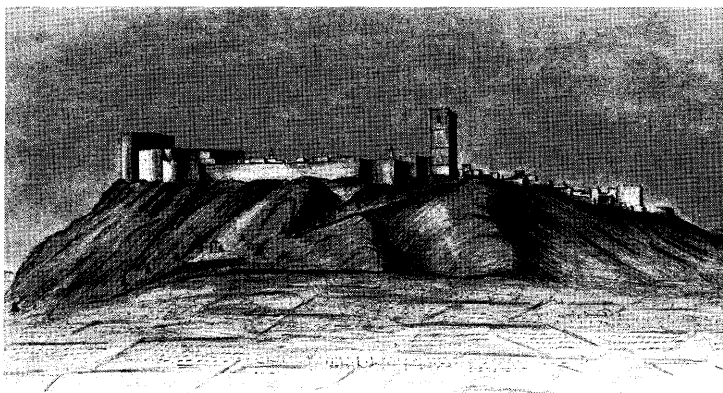
# ALQUIBLA





# ALQUIBLA

---



*Número dedicado  
al profesor don Antonio Ramos Hidalgo*



UNIVERSIDAD DE ALICANTE



Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela



DIPUTACION DE ALICANTE



Centro de Investigación del Bajo Segura



DIPUTACION DE ALICANTE



Escuela de Arte



CEFIRE ORIHUELA



ASOCIACION VEGA BAJA



CONSORCIO DE COMERCIO Y FOMENTO RURAL



Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura



Ayuntamiento de ALBATERA



Ayuntamiento de ALGORFA



Ayuntamiento de ALMORADI



Ayuntamiento de BENEJUZAR



Ayuntamiento de BENFERRI



Ayuntamiento de BENJOFAR



Ayuntamiento de BIGASTRO



Ayuntamiento de CALLOSA DE SEGURA



Ayuntamiento de CATRAL



Ayuntamiento de DAYA NUEVA



Ayuntamiento de DOLORES



Ayuntamiento de GRANJA DE ROCAMORA



Ayuntamiento de GUARDAMAR



Ayuntamiento de LOS MONTESINOS



Ayuntamiento de ORIHUELA



Ayuntamiento de PILAR HORADADA



Ayuntamiento de REDOVÁN



Ayuntamiento de ROJALES



Ayuntamiento de SAN FULGENCIO



Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE SALINAS



Ayuntamiento de TORREVIEJA



Caja Rural Central



CAJAMURCIA



Asociación de Empresarios del Bajo Segura



CAM Caja de Ahorros del Mediterráneo



Aquagest Levante, S.A.



A. MADRID VICENTE, EDICIONES



PECRÉS Grupo ORONA



NOVEDADES AGRICOLAS



ORIVEGA Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja



Malimer Riegos, S.L.



TECNOQUIM, S.L.



CLINICA ASISTENCIAL Y DEPORTIVA ALMORADI

I.S.S.N.: 1.136-6.648

D.L.: MU-1.825-1995

Imprime: PICTOGRAFIA, S.L. • Carril de la Parada, 3 • 30010 MURCIA

---

## COMITÉ CIENTÍFICO

---

Antonio Gil Olcina	Francisco Artés Calero
Vicente Gozávez Pérez	Antonio Navarro Quercop
Francisco Calvo García-Tornel	Lorenzo Avellá Reus
Antonio Escudero Gutiérrez	Asunción Amorós Marco
José Costa Más	Rafael Martínez Valero
Martín Sevilla Jiménez	Joaquín Griñán García

---

## DIRECTORES

---

Gregorio Canales Martínez  
Pablo Melgarejo Moreno

---

## SECRETARIOS

---

Emilio Diz Ardid  
Miguel Giménez Montesinos

---

## COMITÉ DE REDACCIÓN

---

Remedios Muñoz Hernández	Fermín Crespo Rodríguez
Antonio García Menárguez	Domingo Saura López
María García Samper	Pedro Campillo Herrera
Manuel de Gea Calatayud	M <sup>a</sup> . de la Soledad Almansa Pascual de Riquelme
Norbert Hurtado Aldeguer	José Manuel Conesa Cánovas
Rafael Torres Montesinos	José Antonio Segrelles Serrano

---

## DISEÑO PORTADA

---

Carlos Arellano Ferrer

---

## EDITOR

---

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL BAJO SEGURA (ALQUIBLA)  
con sede en:  
Escuela Politécnica Superior de Orihuela. Universidad Miguel Hernández  
Ctra. de Beniel, Km. 3,2 – 03312 ORIHUELA (Alicante)

Instituto Universitario de Geografía. Universidad de Alicante  
Campus Universitario de San Vicente del Raspeig. 03080 ALICANTE

---

## REDACCIÓN

---

Dpto. de Geografía Humana • Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Alicante - Campus de San Vicente del Raspeig - 03080 Alicante

Producción Vegetal • Escuela Politécnica Superior de Orihuela (U.M.H.)  
Ctra. de Beniel, km. 3,2 - 03312 Orihuela (Alicante)

# LOS JESUITAS Y LA HACIENDA «LA MARQUESA» Una iniciativa colonizadora en el secano litoral del Bajo Segura (1694-1767)

GREGORIO CANALES MARTÍNEZ  
REMEDIOS MUÑOZ HERNÁNDEZ

---

## Resumen

La hacienda La Marquesa, en el secano litoral del Bajo Segura, representa un claro ejemplo de colonización agrícola en el Antiguo Régimen. La compañía de Jesús protagonizó esta actuación, al adquirir por legado testamentario una extensa finca propiedad del marqués de Rafal, para ubicarse en Orihuela a finales del siglo XVII. En la presente investigación se analiza la evolución de este predio desde la toma de posesión de la orden hasta el extrañamiento de la misma en 1767. Durante este periodo se acometió el reparto de tierras a los colonos al objeto de rentabilizar la explotación y constituir un poblado rural, que por su emplazamiento próximo a la costa representó un hito importante en la repoblación de un espacio sujeto a la amenaza del corso mediterráneo.

## Abstract

*The house called “La Marquesa”, located in the dry coastal area of Bajo Segura, Alicante, is a prime example of the agricultural colonialisation process that took place during the period called “Antiguo Régimen” (Ancien Regime). The “Compañía de Jesús colonised this area, after they had inherited a vast property formerly owned by the Marquesado de Rafal, in order to set themselves up in Orihuela at the end of the 17th century. The present investigation analyses this evolution from the time “Compañía de Jesús” first owned the land until it was given away in 1767. During this period of time, the land was divided into plots and given to people in order to maximize the profit of the land and set up a village. Due to its location near the coastline, it was an area threatened by the Corsican people.*

En el *Interrogatorio* cursado por el geógrafo Tomás López en la segunda mitad del siglo XVIII, para recabar la información precisa y confeccionar una cartografía pormenorizada y fidedigna del Reino de Valencia, se ofrece una descripción detallada de las poblaciones existentes en el litoral del Bajo Segura. Este autor, nacido en Madrid en 1731, cursó estudios en la Real Academia de San Fernando y en el Colegio Imperial. Becado por el

marqués de la Ensenada, completó su formación en París, donde se especializó en grabado y elaboración de mapas. Tras su regreso a España, fue nombrado geógrafo de la corte en 1772. A partir de entonces, realizó una notable aportación a la cartografía española de la Ilustración y sus planos serían reeditados hasta mediados del siglo XIX, en que fueron sustituidos por los de Francisco Coello.

La información que aporta al interrogatorio el capellán Joaquín Carrión desde Guardamar, fechada el 2 de junio de 1775, muestra la escasa presencia humana asentada en este espacio: *“al Mediodía de Guardamar, siguiendo las riveras del Mar, y a una legua de distancia, se encuentra la “Torre de la Mata”, con algún caserío inmediato para los dependientes de rentas reales y guardas, que custodian buenas salinas, que están a la parte de Poniente de dicha Torre y un cuarto de distancia; continuando por las mismas riveras, y pasando un montecito poco encumbrado, se encuentra otro paraje que se llama la “Torre Vieja”, y al Poniente de ésta están las grandes salinas que llaman de Orihueela, y al Poniente de éstas, un lugar que llaman San Miguel. La “Torre Vieja” se halla a dos leguas de esta villa, al Mediodía: ai bastante casas alrededor, con motivo del grande cargo de sal que sacan los extrangeros, y el lugar de San Miguel está más al mediodía de esta villa que a Pontiente, y a dos leguas de distancia”*<sup>1</sup>.

Idéntica apreciación realiza el cura Domingo Clemente en su misiva, rubricada el 27 de agosto de ese año, desde el lugar de Rafal: *“en seguida, azia la parte del Oriente, se encuentra un terreno montuoso, que ocupa como dos quartos de legua, y en seguida ay una laguna, llamada “Las salinas de Orihueela”; tendrá de traviesa quatro quartos, y de círculo, doze quartos, y en seguida ay otro terreno de la misma calidad. Azia a la parte de Oriente se encuentra otra laguna más grande, llamada la “Salina de Guardamar”; tienen dichas dos lagunas la excelencia que, por Providencia divina, están llenas de agua todo el año y llegando el verano, quaxa una porción de sal tan solamente, una costra por encima del agua, en partes de grueso de un palmo y de dos y de más y de menos, y ésta se coxe en el mes de julio y agosto, aquella porción o cantidad que el Rey nuestro Señor quiere por medio de sus administradores. Transitado por el dicho puente de Benejuzar a el lugar llamado Xacarilla, tres quartos de legua y de éste al Lugar Nuevo o Bigastro, dos quartos, y de éste, transitando por el camino real, al lugar llamado la Parroquia de San Miguel, ocho quartos de legua; tiene a la parte del Oriente grandes llanadas, en donde se cogen grandes cosechas de*

1. CASTAÑEDA Y ALCOVER, V.: *Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia hechas en el siglo XVIII a ruego de Don Tomás López*. Madrid, Tip. de la revista de archivos, bibliotecas y museos, 1919. Facsímil Consell Valencià de Cultura, Generalitat Valenciana, Valencia, Quiles, Artes Gráficas, S.A., 1998, vol I, p. 83.

*trigo, azeite, vino, cevada, barrilla y garvanzos; se nomina el campo de las "Salinas"; también tiene muchas azequias. A la parte de Poniente de los mismo montes y cañadas, hasta encontrar con la división del Reino de Murcia con el de Valencia y la diócesis de Orihuela con la de Cartaxena, lindan todos estos campos, por el Mediodía, con la mar Mediterránea; en su término ay quatro torres que la guarnecen, llamadas, la una, la de "Mata", que dista de la otra, llamada la "Torre vieja", una legua, y de ésta a la otra llamada el "Torrejón", otra legua; de dicha a la otra llamada de "Cap Roig", una legua, y también ay otra llamada de la "Oradada", que ay otra legua, a la parte de Poniente. Se surten todos estos campos de agua, que, quando llueve, recoxen en balsas y algibes y de algunos pozos manantiales que ay en algunos puertos" <sup>2</sup>.*

A través de estas respuestas, en las que se indican las relaciones topográficas existentes en el territorio, se recoge una imagen clara de cuáles eran los rendimientos económicos de la zona prelitoral del Bajo Segura, así como los núcleos rectores ubicados en ella. Es evidente la importancia que adquiere la sal, así como la producción agrícola del denominado Campo de Salinas, que se extiende por una amplia planicie de secano, descendente hacia las salinas de Torrevieja y que ya entonces ofrecía algunas infraestructuras de riego –*aljibes, balsas, pozos y azequias*– para garantizar un mayor rendimiento en las aleatorias cosechas del secano.

No obstante, el panorama dibujado todavía muestra un litoral en el que las torres de vigía son notas destacadas en la fisonomía de la zona, ya que eran elementos necesarios para repeler la amenaza de las incursiones norteafricanas. Este hecho sería una de las causas que explicarían la escasa población del territorio hasta entrado el siglo XVIII. Es de destacar la precisión de los datos aportados, por cuanto Tomás López insiste al informante de Guardamar sobre la situación de la población de San Ginés, al tener conocimiento de su existencia en ese litoral y no ser citada por este último. El capellán Carrión, en carta posterior remitida el 14 de julio de 1775 le indicaba que, en la costa "*no ai lugar alguno llamado de "San Ginés"; sólo a tres leguas de distancia de esta villa, al Mediodía, ai una hacienda que llama San Ginés; ai un pequeño Convento, que dicen lo dejaron los cartuxos, y tres o quatro casas a él contiguas: aora es de los Mercedarios de Orihuela*" <sup>3</sup>. Asimismo le comunica que existe una población denominada San Ginés de la Xara, pero que ésta se encuentra en el Cabo de Palos.

Esta visión del Campo de Salinas sería corroborada años después por Antonio Josef Cavanilles, otro ilustrado que, además de mostrar una panorámica realista de la zona en cuanto a la citada despoblación, realiza propues-

2. CASTAÑEDA y ALCOVER, V., *Op. cit.*, vol. I, pp. 117-118.

3. CASTAÑEDA y ALCOVER, V., *Op. cit.*, vol. I. p. 84.

tas de desarrollo en favor de la colonización agraria. En su memoria publicada en 1797 aboga por la creación de aldeas próximas a las tierras roturadas, con el fin de evitar la pérdida de tiempo en los desplazamientos y obtener, de este modo, una mayor rentabilidad agrícola. En este sentido indica que *“más rápidos serían los progresos si en el dilatado campo de Orihuela se edificasen algunas aldeas; porque el tiempo que hoy pierde el labrador en ir desde la huerta a cultivar tierras muy distantes, lo emplearía útilmente en trabajarlas. Así lo hacen las 300 familias de San Miguel del Campo, y las que habitan en cortijos, en cuyas inmediaciones se echa de ver mayor esmero; y al contrario descuido o eriales en sitios apartados. Es tan fértil el suelo, que aun casi abandonado en parte por falta de brazos, si vienen lluvias oportunas produce trigo, cebada y barrilla, gran cantidad de vino, y porción de aceite”*<sup>4</sup>.

Entre aquellos cortijos citados por Cavanilles en las proximidades de San Miguel de Salinas se encontraba La Marquesa, predio por esa fecha ya roturado y con población estable, que reunía alrededor de una ermita un total de 15 viviendas y otras dependencias rurales. Dicha finca formaba parte del importante patrimonio territorial que en la comarca poseía la casa nobiliaria de Rafal. Hacienda que, a finales del siglo XVII, fue donada a la compañía de Jesús, para que se estableciera en la ciudad de Orihuela. Los jesuitas en 1723 incrementaron el número de colonos asentados en la heredad mediante establecimientos enfiteúticos. El artículo analiza las características de este asentamiento, que se convirtió en uno de los más dinámicos de la zona durante el setecientos y que sirvió como referente a acciones colonizadoras similares en áreas próximas. La expulsión de los regulares en 1767 truncó el desarrollo normal de este embrionario núcleo de población, al cambiar las directrices de colonización durante el periodo en que la propiedad estuvo regida por la Junta Municipal de Orihuela, encargada de administrar las temporalidades de los hijos de San Ignacio.

## I. Antecedentes colonizadores en la heredad La Marquesa

Esta hacienda se localiza en el Campo de Salinas, subcomarca natural en el secano litoral del Bajo Segura. Su denominación se justifica por dos hechos de índole geográfica: en primer lugar, el término *Campo* de significado *“terreno extenso fuera de poblado”* -en la comarca, sinónimo de secano- y, en segundo lugar, el apelativo *Salinas*, hace referencia a su ubicación en el amplio espacio que circunda las actuales lagunas saladas de Torrevieja

4. CAVANILLES, A.J.: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reino de Valencia*, Madrid, Imprenta Real, 1797, T. II, p. 282.



y La Mata <sup>5</sup>. La demarcación que engloba este territorio fue descrita en 1632 por Francisco Martínez Paterna en los términos siguientes: “*El campo de Salinas que hoy llamamos, es uno de los famosos campos de España. Tiene más de tres leguas de ancho y largo, y está como ovado, cercado de montes por la parte de Poniente en las clavijas donde ay agua de pie, mas no es sana por las partes de mediodía en las fuentes que oy llaman las Sabudas y estava el lugar de Cartago menor de que haze memoria Dextro y dice que estava a... pasos de Cartegena la Sparteria por la parte de Oriente hacia las salinas que llaman de la Mata, que rematan en el mar. Y en este campo havia una Albufera de mas de una legua de largo y media de ancho de la qual gozava Orihuela... Ay en el dia de oy infinidad de sal, porque está como un mar quajado o como un mar de sal muerto en este campo muy fértil, y tiene su fin por la parte de medio dia el Levante con las riberas del mar donde oy esta la Torre vieja. Era puerto en tiempos de los romanos y godos como se hecha de ver... Tenían estos campos antiguamente cinco lugares en su término, Alona, Loguntia, Cartago, Thiar y Rabat*” <sup>6</sup>.

Las referencias históricas muestran un espacio escasamente poblado hasta bien entrada la Edad Moderna, no obstante supo atraer el interés de las poblaciones antiguas, por encontrarse en su territorio dos productos de gran utilidad, como fueron el esparto y la sal. Así lo manifiestan las excavaciones arqueológicas recientes, al haberse localizado en la zona yacimientos que van desde la época del bronce hasta la cultura romana <sup>7</sup>. Esta última es la mejor representada con asentamientos en las haciendas de Lo Montanaro, La Marquesa, El Peinado, Las Zahúrdas y San Ginés; probablemente antiguas villas o casas de campo -*uillae rusticae*- situadas próximas al trazado

5. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: “El Campo de Salinas. Aumento demográfico y despegue económico a partir del siglo XVIII”, *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, nº 1, Murcia, Edita Centro de Investigaciones del Bajo Segura (Orihuela), Imprime Pictografía, S.L., 1995, pp. 101-114.
6. MARTÍNEZ PATERNA, F.: *Historia de la ciudad de Orihuela y de sus pueblos oritanos; trátase de su obispado, gobernación y bayllía general; de los montes, de los ríos y fuentes y islas, de los promontorios, senos y puertos que tiene esta prouincia*, Orihuela, 1632, 39 folios (manuscritos). En VILAR, J.B.: “Orihuela una ciudad valenciana en la España Moderna”, *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Imprime G. Jiménez Godoy, 1981, T. IV, vol. III, pp. 857-876.
7. *Inventario de bienes etnológicos e industriales de la comarca del Bajo Segura. Informe elaborado por el Técnico Conservador del Patrimonio Cultural, A. García Menárguez, encargado por la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana a petición del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas. 29 de enero de 1996*. Cortesía de A. García Menárguez, arqueólogo municipal de Guardamar del Segura. GARCÍA MERNÁRGUEZ, A.: “El cabezo de la Mina: Réquiem por un yacimiento arqueológico de la Edad del Bronce en San Miguel de Salinas (Alicante)”, *Alquibla Revista de Investigación del Bajo Segura*, nº 6, Murcia, Edita Centro de Investigaciones del Bajo Segura (Orihuela), Imprime Pictografía, S.L. 2000, pp. 597-606.

de la vía Augusta, a su paso por la comarca en dirección a Cartagena. Restos de la misma todavía eran visibles en la segunda mitad del siglo XIX cuando en un traspaso de propiedad en la hacienda La Marquesa, al indicar la superficie vendida, se indicaba que la atravesaba el “*camino de Romanos*”<sup>8</sup>.

La actividad humana debió tener su continuidad en la época medieval, aunque ni las fuentes documentales, ni el estudio de la toponimia, nos permitan hablar de un territorio muy islamizado. Sólo la arqueología nos ofrece un testimonio excepcional relacionado con el mundo árabe: el llamado “Tesorillo de La Marquesa”. Se trata del descubrimiento de 246 monedas de plata (206 dírhamas califales de Al-Andalus, 39 fatimies y 1 moneda del Califato Omeya Oriental) correspondientes a los siglos X y XI<sup>9</sup>.

Tras la conquista cristiana, los repartos de tierras concernientes al Campo de Salinas se llevaron a cabo entre 1305 y 1314. Al igual que los restantes, se encuentran consignados en el “*Llibre del Repartiment de la molt noble e insigne ciutat de Oriola*”, en la llamada sexta partición, realizada por iniciativa del consell de la ciudad de Orihuela. La cuadrícula que engloba las tierras pertenecientes al predio La Marquesa queda incluida entre la hacienda Las Zahúrdas, el barranco del Pino, la torre de las Salinas de Guardamar y los montes de Jacarilla, según se desprende del código que literalmente transcribimos: “*Aquesta es una quadrella del Cap de les Salines, en que a X mill at. El qual camp es axi: fitat axi como partex per les talayes de les Algepçars et per les Çafurdes tro al barranch el Pi et daquesta metex logar tro a la torre de les salines de Guardamar et les comes que son en aquella parte ves tramontana en tro al Porticiol de Sacarella axi come les aygues vessen ves lo cap, las quals ata. foren donades a aquestos de ius escriptos*”<sup>10</sup>.

Conviene destacar que las tierras incluidas en este reparto son la últimas que se entregaron en el amplio término de Orihuela, al no haber sido distribuidas anteriormente por sus escasas posibilidades productivas. El documento pone de manifiesto el escaso valor de las mismas, así como la reiterada afirmación de los partidores de que no habían sido sogueadas ni

8. “Número 373. Venta de tierras D. Blas Reig González de Villaventín, a favor de Don Juan José Roca de Togores y Perpiñán”, *Protocolo notarial de Julián de Torres y Calzado, año 1866, escritura 26 de noviembre*, folios 2.154-2.161. Signatura número 2.183. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

9. DOMENECH BELDA, C.: *El ballazgo de dirbames califales de Almoradí (Alacant)*. Valencia, Consellería de Cultura, Educació i Ciència Generalitat Valenciana, Artes Gráficas Vicent, S.A. (Paterna), 1991, 150 pp. y 17 láminas.

10. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela*. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), imprime sucesores de Nogués, 1988, p. 114.

panificadas en tiempos de moros, lo que es indicativo de la escasa roturación realizada hasta la época islámica.

Varios siglos después los campos inmediatos a las salinas de Torrevieja y La Mata serían objeto de nuevas distribuciones, con el fin de incrementar el vecindario en el trayecto comprendido desde Orihuela hasta el litoral. No hay que olvidar la inseguridad reinante en este espacio fronterizo con el Reino Nazarí de Granada, amén de los ataques del corso norteafricano, que actuaron de manera desfavorable para el mantenimiento de una población permanente y estable. El Mediterráneo resultó, hasta entrado el siglo XIX, un frontera abierta sometida a las incursiones de la piratería que actuaba de manera recurrente. Ésta representaba una empresa económica, pues la captura de esclavos suponía, para los corsarios, una fuente de ingresos ya que existían órdenes religiosas, como mercedarios o trinitarios, que tenían entre sus fines la redención de cautivos. Esta situación generó en la franja próxima a la costa un clima de miedo que impidió la consolidación de un baluarte humano ante la existencia de este mal endémico.

Conviene añadir que las tierras de La Marquesa reunían unas condiciones aptas para el cultivo agrícola. Esta hacienda se halla situada en las proximidades de la laguna salada de Torrevieja, en una zona de escasa altitud, con suelos fértiles y algo pedregosos por la acumulación de materiales sedimentarios que allí convergen, procedentes de la erosión de las sierras cercanas. Además se beneficia de la escorrentía de las aguas de lluvia que provienen de las colinas circundantes, reunidas en un pequeño cauce de unos 5 kilómetros de longitud, denominado *Reguerón*. Éste se iniciaba en las haciendas Lo Montanaro y La Tercia y llegaba a La Marquesa derivado por una boquera, para desembocar en la laguna, a la altura de la hacienda Lo Reig. El caudal esporádico, distribuido mediante las canalizaciones oportunas, permitió organizar en las haciendas que atravesaba un regadío agrícola y almacenar agua en albercas y aljibes de arrastre. Sus aportaciones fueron de una importancia transcendental en este medio árido, al mejorar la puesta en cultivo de los predios por los que discurría, exponentes de las primeras roturaciones agrícolas en esta parte del secano. A mediados del siglo XX todavía este alveo cumplía una función relevante para la prosperidad agrícola de La Marquesa, como se desprende de la referencia que consta en el Registro de la Propiedad, “*está cruzada en una pequeña parte por una boquera o cauce por la que las aguas pluviales se dirigen desde la Rambla o cauce Reguerón hacia los aljibes que (existen) en la finca o hacienda La Marquesa*”, según el apunte correspondiente a 1956 <sup>11</sup>.

11. “Finca nº 7.332”, Tomo 789 del término municipal de Almoradí, libro 86, folio 190. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DOLORES.

## II. La casa de Rafal y la cesión de La Marquesa a los Jesuitas

A finales del siglo XVII, La Marquesa se encontraba adscrita a las posesiones territoriales de la casa de Rafal. A lo largo de esa centuria, Jerónimo Rocamora y Thomás será el artífice que elevaría a su familia como una de las más poderosas e influyentes del Reino de Valencia. Se trataba de una persona de innegable vocación empresarial, que desarrolló una gran actividad centrada en diversos sectores económicos, entre los que destaca su labor como prestamista, comerciante y especulador. Aspectos todos estos que le acarrearían la acumulación de una gran fortuna y la consideración de prohombre en la ciudad que residía, hasta el punto de alcanzar, desde 1626 y hasta su muerte en 1639, el cargo de Lugarteniente del Gobernador de Orihuela <sup>12</sup>. El desempeño de cargos político-administrativos le convirtieron en un personaje de gran reconocimiento social, que fue recompensado con la obtención, por parte de Felipe IV, del título de marqués de Rafal (Real carta de 14 de junio de 1636 y Real despacho de 14 de julio del mismo año) <sup>13</sup>.

El ascenso a la categoría nobiliaria le vino avalado por ser un destacado titular de señoríos en los que disfrutaba de la jurisdicción alfonsina o baronal. Así, entre 1619 y la fecha de su muerte, asentó colonos en varias fincas de su propiedad, hasta convertirlas en lugares sujetos a vasallaje, como es el caso de Benferri, Puebla de Rocamora y Rafal. La posesión de señoríos llegó a convertirse, según ha estudiado Bernabé Gil, en una auténtica obsesión hasta el punto de que intentó, tras la expulsión de los moriscos, hacerse con el señorío de Redován, que finalmente fue adjudicado por la Real Audiencia de Valencia al Colegio de Predicadores de Orihuela.

Tras su fallecimiento, el destino de su patrimonio fue dividido entre los primogénitos habidos en cada uno de sus dos matrimonios. A Nicolás Rocamora y Molins legó el mayorazgo y señorío de Benferri, mientras que a Gaspar Rocamora y García de Lasa le correspondió el marquesado de Rafal y la baronía de Puebla de Rocamora, así como otros bienes. En el inventario de sus propiedades realizado en 1639 se cita, además de los mencionados señoríos, 773 tahúllas de riego en diversas partidas de la huerta de Orihuela y una cañada de tierra blanca de secano en el pago de Salinas, sin que se especifique extensión ni denominación de la mencionada finca.

La intensa acción colonizadora y la adquisición de tierras llevada a cabo por el primer marqués de Rafal tuvo continuidad entre sus descendientes,

12. BERNABÉ GIL, D.: «La formación de un patrimonio nobiliario en el seiscientos valenciano. El primer marqués de Rafal», *Revista de historia moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 5, 1985, pp. 11-66.

13. MÁZ y GIL, L.: *Toponimia alicantina en la nobiliaria española*. Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, Diputación Provincial, Imprime Gráficas Díaz, 1976, p. 138.

que tuvieron un comportamiento similar, ya que Jerónimo Rocamora previó la permanencia de este objetivo después de su óbito. En este sentido, en el codicilo de 1634, legaba a uno de sus herederos los créditos que poseía sobre la ciudad de Orihuela, evaluados en 25.000 libras, y estipulaba el uso que debía hacerse con ellos: “*ab gravame que les dites quantitats les haja de anar comersant y empleant en comprar tafulles*”<sup>14</sup>. Expresión con la que se determinaba claramente el destino que había de aplicarse al capital financiero y comercial entregado a sus beneficiarios. Esta voluntad, unos años después, entraría en contradicción con el compromiso mostrado por su hija política, segunda marquesa de Rafal consorte, al pretender legar sus bienes a comunidades religiosas, hecho que sería discutido jurídicamente por su cuñado, el tercer marqués de Rafal.

En efecto, María Manuela Valenzuela y Vázquez Fajardo, señora de cinco alquerías, casó con Gaspar Rocamora y García de Lasa, heredero del título y vínculo de Rafal, cuyas propiedades pasaron, al no tener descendencia este matrimonio, a su hermano Juan Rocamora. Contra este último, la marquesa viuda de Rafal mantuvo diversos litigios por el destino que debía darse a estas propiedades, dada su intención de donarlas a la iglesia para el mantenimiento de determinadas obras pías. Por un inventario de finales del siglo XVIII conocemos que “*su viuda Doña María Manuela, Balenzuela, señora de cinco alquerías, con motivo de gananciales, aumento de dote, y demás pretenstones sobre intereses, mobió tal multitud de pleitos a Don Juan de Rocamora marqués de Rafal su cuñado, que pasan de treinta los que he visto, y no cesaron asta la muerte de dicha Doña María, quien dejó herederos de todos sus derechos y acciones a los Padres espulsos, y después de muchos altercados con el marqués Don Juan, se comprometieron a lo que juzgase como juez árbitro el ilustrísimo señor Don Antonio Sánchez de Castelar, obispo de Orihuela*”<sup>15</sup>.

En el testamento la finada dejaba “*por herederos a su alma*”<sup>16</sup>, queriendo que de sus bienes y herencias se fundase una obra pía que había convenido con el mencionado obispo. Se trataba de una práctica bastante frecuente en la sociedad oriolana del momento. Así consta en los archivos parroquiales de la mencionada ciudad, donde hay una abundante documentación relativa a las fundaciones testamentarias de los siglos XIV al

14. BERNABÉ GIL, D., *Op. cit.*, p. 43.

15. *Rafal Cascante, Ruiz, noticia de lo que contiene cada una de las fundaciones*, Inventario de bienes realizado en el último cuarto del siglo XVIII, s. f. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE RAFAL.

16. *Diligencia de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la compañía y administraciones de su cargo. Abril, año 1767*. Temporalidades de los jesuitas, documento nº 3, legajo D. 2.118. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

XVIII, hasta su prohibición con la desamortización de Godoy en 1789<sup>17</sup>. En este tipo de disposiciones se refleja la mentalidad de la época que, mediante la consignación de fuertes sumas a la iglesia, pretendía asegurar la salvación del alma. Con estas acciones el estamento eclesiástico recibía un respaldo económico que le llegaba a través de la creación de capellanías y la realización de diversas funciones religiosas, como doblas, sermones y maitines, a las que se unía la fundación de hospitales o conventos, como el caso pretendido por la marquesa de Rafal. Estas obligaciones testamentarias proporcionaban ocupación al clero y representaban la inmovilización del capital del finado, lo que suscitó las críticas airadas de los ilustrados por sus repercusiones sociales y económicas, al contribuir a la acumulación de bienes en poder de la iglesia. Los planteamientos de la Ilustración no calaron en la cerrada sociedad oriolana, eminentemente religiosa, donde las creencias ideológicas y espirituales presidían la vida cotidiana.

La actividad benéfica estipulada por la difunta María Manuela Valenzuela determinaba, en primer lugar, la fundación de un convento de religiosas agustinas descalzas que, procedentes de Murcia, debían establecerse en Orihuela, en el plazo de un año. De no tener efecto esta fundación, y en segundo orden de preferencia, este patrimonio serviría para el establecimiento de una casa-residencia o colegio de la compañía de Jesús, con igual requisito temporal para fijar su morada en la ciudad. En caso de no interesar a los jesuitas este ofrecimiento, los bienes servirían para sufragar todos los beneficios o capellanías, que fueran posibles, en la oriolana iglesia parroquial de Santas Justa y Rufina.

Las primeras beneficiarias, el 25 de marzo de 1694, solicitaron licencia al obispo de Cartagena, Antonio Medina Tacón Ponce de Leon, para renunciar a la pretendida fundación, demanda que fue aceptada. Unos meses después, al tener conocimiento el obispo de Orihuela del rechazo de las agustinas descalzas, decidió ponerse en contacto con José Vidal, provincial de la orden de los jesuitas en Aragón, que por esas fechas se encontraba en Alicante, donde la compañía estaba establecida desde 1629. El 29 de mayo de 1694, a consecuencia de las conversaciones habidas, se fijó el plazo de un año para que dicha congregación se estableciera en Orihuela. Al año siguiente, el 22 de mayo, siete días antes de la fecha fijada, los jesuitas se presentaron ante el prelado, al objeto de asumir el compromiso de crear un colegio-residencia en la ciudad, así como de recibir los bienes cedidos por la marquesa de Rafal, para hacer viable dicha institución<sup>18</sup>.

17. MACIÁ FERRÁNDEZ, M<sup>a</sup>. I.: "Las Pías Fundaciones Testamentarias en el siglo XVIII. Aproximación al caso de Orihuela (Alicante)". *Anales de Historia Contemporánea*, nº 3, Murcia, Universidad, Edita Patronato Ángel García Rogel, 1984, pp. 7-24.

18. *Diligencia de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la compañía...*, *Op. cit.*

De la documentación disponible se deduce el interés del obispo por dar cumplimiento a la última voluntad de María Manuela Valenzuela, al igual que la oposición manifestada por su cuñado, el nuevo marqués de Rafal, ya que suponía desmembrar el patrimonio de dicha casa nobiliaria. Ya se señaló anteriormente cómo en vida de la testamentaria ésta mantuvo, siendo viuda de Gaspar Rocamora segundo marqués de Rafal, más de treinta pleitos con el sucesor del marquesado, Juan Rocamora, con el fin de disponer con libertad de los bienes que le correspondían por gananciales y aumento de dote. La mediación del mitrado fue decisiva para aunar los intereses de ambas partes y garantizar la cesión de bienes a los jesuitas. Éstos se tasaron en una cantidad en metálico para, con posterioridad, entregarlos en bienes raíces, que se concretaron en dos predios de desigual extensión ubicados, a su vez, en espacios con aprovechamientos diferentes.

Uno en el secano, próximo al litoral y lindando con las salinas de Orihuela, de alrededor de 2.000 tahúllas, que debieron segregarse de una finca más extensa, denominada Casa Grande de Salinas, incluida en las posesiones del marquesado. Otro en el regadío, al este del señorío de Rafal, de cerca de 250 tahúllas, que fueron separadas de una hacienda superior llamada Arques. Así consta en un inventario de bienes de la casa de Rafal del siglo XVIII: “y *convenidas las partes en la cantidad que se les debía, se les dio a los padres huna eredad en el campo de las salinas que tendrá dos mil tabúllas, y para la cantidad que faltaba en suma de 1.742 libras 18 sueldos 5 dineros separaron de la eredad de Arques 249 tabúllas, 19 brazas de tierra, que oi existen confiscadas*”<sup>19</sup>.

Con esta donación los jesuitas encontraron el respaldo económico para establecerse en Orihuela. Así culminaba el viejo anhelo emprendido un siglo antes, cuando en 1597 el caballero Álvaro Vich se ofrecía a los jurados de la ciudad como fiador de la compañía, dispuesta a abrir casa en la urbe del Segura. No obstante, el proyecto en esta ocasión no resultó decisivo, datándose un segundo intento hacia 1637, avalado entonces por el prominente ciudadano Tomás Pedrós, quien se ofreció a correr con los gastos de la fundación, si bien también quedó sin efecto al no reunir la renta anual de 1.600 libras<sup>20</sup>.

19. *Rafal Cascante, Ruiz, noticia de lo que contiene...*, *Op. cit.*, s. f.

20. VILAR, J.B.: “La residencia-colegio la Inmaculada Concepción de Orihuela, una tardía fundación de la compañía de Jesús en el levante español (1695-1767)”. *Studia historica et philologica in honorem M. Batllori*, Roma, Anexos de Pliegos de Cordel, III, Publicaciones del Instituto Español de Cultura, 1984, pp. 527-529.

### III. Los jesuitas en Orihuela y toma de posesión de La Marquesa

La presencia de los jesuitas en Orihuela, a finales del siglo XVII, se haría de la mano de la nobleza arraigada en la ciudad. La compañía de Jesús consiguió así sus objetivos después de varios intentos, siempre avalados por la élite dominante para llegar al pueblo con economía de tiempo y esfuerzo. El establecimiento de la orden contó también con el beneplácito del Consell municipal y del obispo Sánchez de Castellar. En efecto, con anterioridad a su entrada en la urbe, el proyectado colegio de los jesuitas ya tenía asignado por la municipalidad oriolana 230 libras anuales a perpetuidad, para el mantenimiento de las cátedras de gramática y retórica. Por su parte, el prelado se encargó de difundir ampliamente las ventajas que a la población reportaría la presencia de los regulares, a quienes apoyó económicamente con 8.000 libras para sufragar los gastos ocasionados por esta nueva fundación<sup>21</sup>. Asimismo, limó asperezas con su cabildo para que estos aceptaran su constitución y la favorecieran con la exención de diezmos.

Su llegada se produjo el 21 de mayo de 1695, con la preceptiva autorización de la corona y el aval del obispo de la diócesis, según se desprende del inventario de conventos existentes en dicho obispado: *“el día 21 de Maio del año 1695, con licencia de S. M. Cathólica el Gran Carlos Segundo, e intervención de la Real Justicia, y del Ilmo. Señor D. Antonio Sánchez de el Castellar, que governaba este Obispado de Orihuela, tomaron possessión los Padres de la Compañía de Jesús de esta Provincia de Aragón de una corta heredad de huerta en la de esta ciudad, dos heredades de Campo del Pozo de Salinas y una casa de habitación en la población de la misma, que por la disposición testamentaria de D<sup>a</sup> María Manuela Valenzuela Vázquez, y Fajardo Marquesa de Rafal, y por su muerte quedaron sugetas para ayuda a la fundación de un Colegio de la Compañía en esta Ciudad”*<sup>22</sup>.

Durante los primeros años, y coincidiendo con la Guerra de Sucesión, los regulares atravesaron por una situación de precariedad financiera debido a su militancia borbónica. Una vez fallecidos los dos principales benefactores tuvieron que implorar un donativo a los canónigos de la catedral para afrontar las obligaciones más urgentes. Éste se materializó en una entrega de 135 reales y la asignación anual de otros 90 mientras persistiera la difícil coyuntura, con el compromiso de impartir clases de latín a los infantillos del coro.

Los jesuitas se instalaron en la casa legada por la difunta marquesa de

21. VILAR, J.B., *Op. cit.*, p. 530.

22. VILAR, J.B.: “Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna”. *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), imprime Giménez Godoy, 1981, t. IV, vol. III, p. 911.



Rafal, en la que “*se herigio Iglesia con Altares y Colegio de la Casa de dicha D<sup>a</sup> María Manuela Valenzuela, bajo la invocación y honorificencia de San Juachin, Santa-Ana y la Purssima Concepcion. Permanecio la casa de la Compañia con titulo de residencia asta el año de 1723, o 24, cujo primer Superior fue el Padre Jaime Beltran, y en este tiempo de 1723 o 24 paso a ser Colegio; su primer Rector El Padre Alvaro Gamis*”<sup>23</sup>, fecha en que la orden empezó a desempeñar las cátedras sufragadas por el Consell oriolano.

En estos años los jesuitas zanjaron dos cuestiones relativamente importantes para la supervivencia de la institución en Orihuela. Por un lado, se modificó, en 1723, el convenio suscrito con el cabildo eclesiástico sobre la contribución de diezmos, que hizo posible la práctica de la enfiteusis; y por otro, en 1724, la compañía accedió al usufructo de las cátedras que la ciudad mantenía desde el siglo XV. Estos dos hechos dejan entrever un dispar comportamiento con los estamentos religiosos asentados en la ciudad. En este sentido, con relación al clero catedralicio hay que destacar el elevado concepto que éstos tenían de la labor desarrollada por la compañía pues, en opinión de los canónigos, su actuación en Orihuela era “*tan del Divino servisio y aprovechamiento de las Almas de esta ciudad y obispado la fundasion de dichos mui Reverendos Padres oficina apreciable de Letras y Virtud cuyo sagrado y loable instituto que lo es de la maior onrra y gloria de Dios, les constituite ofisiosos operarios de Apostolico celo en la viña del divino Padre de Familias con el exersisio de las santas misiones y repetidos espirituales actos dirigiendo las Almas a lo mas perfecto y santo para el logro de la mexor vida y de la publica erudicion y enseñansa de las Artes de Gramatica y Philosophia y facultad maior de sagrada Theologia*”<sup>24</sup>.

Si las relaciones con el clero secular eran cordiales, no cabe decir los mismo con algunas órdenes religiosas asentadas en la urbe, en concreto con los dominicos, con quienes mantenían una tirante comunicación por la asignación de las cátedras costeadas por la ciudad. Las desavenencias se iniciaron en 1700, cuando el padre Juan Bautista Leon solicitaba de la corporación municipal el cumplimiento del acuerdo de 1692, que cedía a los jesuitas los estudios concejiles de gramática y retórica. La petición fue protestada por la orden de predicadores, titulares de la universidad, quienes vincularon a su causa a una parte importante del clero conventual. La Real

23. VILAR, J.B., “Orihuela una ciudad valenciana...”, *Op. cit.*, p. 911.

24. *Testimonio de Jayme Morales, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. Dean y cavildo de dicha santa iglesia entre partes del mencionado ilustre cavildo y el colegio de la compañía de Jesús de esta ciudad, cobre la contribución de diezmos de las heredades y tierras del propio colegio.* Legajo D. 1.938, documento nº 9. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Cédula de Luis I, dada el 23 de abril de 1724, solventó la disputa a favor de la compañía de Jesús <sup>25</sup>.

En un breve periodo de tiempo la orden de San Ignacio consiguió remontar las dificultades y estuvo en condiciones de edificar un nuevo colegio-iglesia, tras demoler las viejas instalaciones. El 31 de julio de 1733, festividad del fundador, el prelado Flores Ossorio colocó la primera piedra de la futura edificación, en una solemne ceremonia a la que acudieron autoridades y vecinos de Orihuela. El día fue declarado festivo y la compañía repartió limosnas y alimentos entre los más necesitados por valor de 200 libras. Las obras del colegio concluyeron a mediados de centuria, cuando se inauguró, quedaba pendiente de acabar la iglesia.

La apertura también fue motivo de júbilo para la ciudad que lo celebró de forma sonora “*se puso a disposicion de habitar en el año 1753, como con todo efecto se pasaron a él los Padres y se estrenaron las aulas, aposentos y dormitorios el día 30 de julio, en cuya noche hubo plausible iluminacion de bombas y faroles, costoso disparo de artillería, sonoro repique de campanas, morteretes, cobetes, y un grande castillo de fuegos artificiales, dulzainas y la musica del regimiento del Algarve...*” <sup>26</sup>. Los festejos se prolongaron hasta el día siguiente, conmemoración de San Ignacio de Loyola, celebrándose certámenes retórico-poéticos que reunió gran público en la Plaza de la Compañía, existente en la parte delantera del colegio.

A mediado del siglo XVIII, como ha estudiado Juan Bautista Vilar, la comunidad estaba constituida por una docena de personas, “*se compone dicho Colegio de un Rector y de cinco sujetos, que regentaban las Cathedras de Theologia, Philosophia, y dos de Gramatica, para la enseñanza general de los que concurren y los Hermanos Coadjutores, que son necesarios para dicho Colegio, y heredades son seis, con lo que percibe hasta ducientas, y treinta libras, que paga la muy Ilustre Ciudad por dotacion de las Aulas de Gramatica, y lo que producen los cortos bienes de la primitiva, Fundadora, se mantiene dicho colegio*” <sup>27</sup>.

Desde su llegada a Orihuela los jesuitas se fueron ganando el apoyo de determinados estamentos de la sociedad oriolana, sobre todo a través de la docencia impartida en el colegio, que era preferido por la clase acomodada para la formación de sus hijos. Esta circunstancia les llevó en breve tiempo a engrandecer su patrimonio, que tuvo siempre como referente la mencionada hacienda La Marquesa. El 22 de mayo de 1695, la orden de Jesús recibía en escritura pública los bienes dejados por la marquesa de Rafal, al objeto de cumplir su disposición testamentaria. El traspaso de dominio se

25. VILAR, J.B., “La residencia-colegio...”, *Op. cit.*, pp. 533-534.

26. VILAR, J.B., “La residencia-colegio...”, *Op. cit.*, p. 533.

27. VILAR, J.B., “Orihuela una ciudad valenciana...”, *Op. cit.*, p. 911.

realizó entre el representante del obispo de Orihuela, Joan Conserde Marquina, canónigo de la iglesia catedral de dicha ciudad y Miguel Ángel Pasqual, como prepósito provincial de los jesuitas en la Corona de Aragón.

Entre los bienes cedidos se detalla una heredad situada en el campo de Orihuela, partida de Las Salinas, con aprovechamiento de viña, olivar y cereales. Según el documento notarial la finca aparece descrita de la siguiente manera: *“una heretat terra campa part plantades de viñes y olivars, y lo demes terra blanca que tendra mil quatresentes y sinquantia thafulles poch mes o menys, sembrades de forment y civada ab dos casses, Cup Bodega y hermita. La qual heretat que recaigue en la herensia de dita ilustre marquesa del Rafal que esta situada y posada en lo Camp de la present Ciutat, que afronta de part de levant ab terres Franses Torres, de ponent ab terres de Mosen Damia Ros Prebere y bereus de Gregori Sempere, de tremontana ab terres del Magh. Dr. Visent Xodar del Consell de sa Magt. y jutge de la Real Audiensia de Valencia y de migdia ab terres de la ilustre Marquesa del Rafal”*<sup>28</sup>. La donación del predio llevaba aneja el derecho a consumir la cuarta parte del agua existente en el aljibe que la donante poseía en la hacienda Casa Grande de Salinas, limítrofe con la otorgada a los jesuitas.

Una vez firmado el convenio de entrega de bienes a los religiosos, se registró ante el mismo notario el protocolo correspondiente a la toma de posesión de las propiedades entregadas. Dichos actos se llevaron a cabo de forma simbólica mediante una ceremonia realizada en la heredad, por la que el canónigo Alexandre Pasqual, en representación de los jesuitas, ocupó las tierras, las casas, la ermita y el agua del aljibe de la Casa Grande. El acto posesorio se realizó según un ritual común en la época, mediante la siguiente fórmula:

a) Con relación a la tierra, *“lo dit Mossen Alexandre Pasqual entra dins de dites thafulles aixi plantades viñes y olivar com en les sembrades de forment y civada y terra blanca, y prengue la verdadera Rl corporal y actual possessio seu quasi de dites thafulles plantades sembrades e incultes y en señal de dita possessio arranca mates esclata terrosos, tenca rames del olivar, y viñes y arranca espigues de forment y civada y feus altres actes dominicals y de possessio pertaïents a señors verdaders e indubitats. La qual possessio prengue quieta y pasíficament sens contradicssio de persona alguna”*<sup>29</sup>.

b) Referente a las viviendas y otros inmuebles, el mandatario los recibió de forma individualizada y, en primer lugar, ocupó la casa principal compuesta de *“Cup Bodega y paller y demes bens que ya bia en dita cassa*

28. “Transportasio”, *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, escritura 22 de mayo de 1695, signatura 1.236, folio 180-184 v. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

29. “Possessio”, *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, Op. cit., folios 187-190. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

*recabents en dita herenssia, y en señal de dita posesio tanca y obri les portes de dita cassa y feu exir de aquella a Pablo Andreu llaurador de dita heretat y a les demes perçones que estaben dins de dita cassa y hauent regonegut aquella, y preguntantli a dit Pablo Andreu quines bens y abia en dita cassa”*<sup>30</sup>. El arrendatario respondió a la pregunta señalando que disponía de dos pares de mulas con todos sus atavíos, aperos de labranza y, asimismo, cita los utensilios existentes en la bodega. La otra casa, contigua a la anterior, era más pequeña y no se encontraba habitada por ningún labrador. El rito de posesión se realizó de la forma consuetudinaria ya descrita<sup>31</sup>.

c) Con respecto a la ermita el comisionado “*obri y tanca les portes de dita hermita y toca la campaneta que y avia en dita ermita la qual posesio prengue fent lo de sus dits y altres actes dominicals pertanyents a señors verdaters e indubitats sens contradicció, ni perturbasio de persona alguna y en dita hermita foren atrobats tres altars lo titular ab un quadro de la nostra Sra, del Roser Sent Visent Ferrer y San Jasinto en los altres dos altars dos quadros de San Franses de Asis y San Joan Batiste ab una llantia de metal...*”<sup>32</sup>. A continuación se enumeran todos los objetos sacros y vestimentas del culto que albergaba el lugar sagrado.

d) Finalmente el emisario se adueñó del derecho al agua del aljibe levantado en la finca vecina, para ello tuvo que desplazarse “*a la heretat de la Ilustre Marquesa del Rafal dita la Casa gran situada en lo camp, y terme de la ciutat de Oriola en la partida de les Salines y essent en lo Aljup queya prop de dita cassa lo dit Mossen Alexandre Pasqual trague Aygua y la feu traure de dit Aljub de la quarta part de aygua que toca y pertany a la heretat”*<sup>33</sup>.

De la detallada descripción de esta ceremonia se desprende que la citada hacienda ya se encontraba con un aprovechamiento agrícola importante, dedicado a los cultivos tradicionales del secano y del mundo mediterráneo como era el trigo, la vid y el olivo. Se trata de los rendimientos típicos de una economía de subsistencia. En ese año la cosecha de vino ya debía ser importante por cuanto se cita la bodega y se especifican los elementos necesarios para su elaboración. Por el contrario, el olivar no ocuparía una gran extensión puesto que no se menciona la existencia de almazara. Al

30. “Possessio”, *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, *Op. cit.*, folios 190-192 v. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

31. “Possessió”, *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, *Op. cit.*, folios 192 v. 194. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

32. “Posesio”, *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, *Op. cit.*, folios 194-196 v. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

33. “Possessio”, *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, *Op. cit.*, folios 196 v. 198. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

frente de la finca se encontraba un labrador que habitaba la casa principal y disponía para su uso de una vivienda adosada más pequeña. Ésta, dada la gran extensión de la finca (alrededor de 1.450 tahúllas), en buena parte plantada de cereales, serviría de residencia eventual para algún jornalero en las épocas de recolección y siembra; así como para albergar a los ganaderos en caso de proceder al subarriendo de las rastrojeras, práctica usual en la zona.

La compañía de Jesús, en agradecimiento a María Manuela Valenzuela, a partir de la toma de posesión, denominó con el nombre de La Marquesa la hacienda de secano recibida en el pago de las Salinas. De los actos de dominio llama la atención, por un lado, la presencia de una ermita con tantos altares y tan bien dotada para el culto como se deduce de la escritura, cuando apenas hay inquilinos en la heredad, así como tampoco constancia de población diseminada en esta época en los campos circundantes. Por otro lado, es igualmente sorprendente la ausencia de un cubículo para recoger y almacenar el agua de lluvia, elemento esencial para garantizar el abastecimiento de agua potable y la supervivencia de las familias allí residentes, circunstancia que se subsanó con el derecho al usufructo del aljibe cercano.

La presencia de la mencionada ermita en esta parte del Campo de Salinas, cuando todavía no se encontraba suficientemente poblado, podría obedecer a un intento de colonización iniciado por la casa de Rafal, que quedó sin concluir. En efecto, levantar una ermita representaba la construcción clave para fundar un poblado de características señoriales, ya que suponía la atención espiritual a los vecinos, sin que éstos tuvieran que desplazarse del lugar. Este fue uno de los objetivos prioritarios de Jerónimo Rocamora, primer marqués de Rafal, que obtuvo la jurisdicción en los señoríos de Rafal, Benferri y Puebla de Rocamora. La empresa pudo ser dirigida, tanto por el ya citado marqués, como por su inmediato sucesor, planificación que no llegó a término por la recesión económica y demográfica de mediados del siglo XVII, originada por la peste bubónica, que conoció un segundo rebrote antes de que concluyera dicha centuria.

Esta área se hallaba todavía poco poblada y los intentos colonizadores realizados en ella no habían cuajado positivamente. Tales son los casos de entrega de tierras realizados por la ciudad de Orihuela. Entre ellos cabe citar las 148 concesiones de baldíos, con una superficie de 200 tahúllas cada una, entregadas entre 1564 y 1607, con la obligación por parte del adquirente de su puesta en cultivo en el plazo de cinco años, que descienden a 26 donaciones para el periodo comprendido entre 1681 y 1705. La ausencia de un núcleo fortificado en el litoral y la amenaza del corso restó efectividad a estos repartos, pues hacia 1582 el ayuntamiento de Orihuela indicaba

que “*la part del camp de la dita Ciutat de Oriola envés la mar, per ser com es perillosa de moros, resten moltes terres per conrrear*”<sup>34</sup>.

Igualmente significativo es el intento fallido de repoblación de la Dehesa de San Ginés que, tras largos abatares colonizadores desde el siglo XV al XVIII, la ciudad recobraba el dominio del territorio cedido a diversas órdenes religiosas. La última y definitiva actuación la protagonizó el convento de la Merced de Orihuela, que en 1714 establecía a 11 labradores extensas superficies, con la obligación de desmontar y panificar las tierras a cambio de la novena parte de las cosechas<sup>35</sup>. Pese a la práctica en estos asentamientos del censo enfiteútico, amén de lo ventajoso del canon, no prosperó notablemente el poblamiento.

La casa de Rafal ya poseía otros señoríos en la huerta y en el secano, pero todos ellos al norte del Segura. El proyecto debió suponer un reto personal para esta familia ante los sonados fracasos, emprendidos por otras personas e instituciones en el campo litoral. A diferencia de los anteriores, contaba a su favor con la trayectoria personal en la fundación de señoríos, acogándose el fuero alfonsino, todavía vigente, así como la posesión de una gran extensión agrícola para colonizar. Nótese que la finca donada a la compañía de Jesús cubría unas dos mil tahúllas y que éstas, a su vez, se habían segregado de la hacienda la Casa Grande, que quedó con una superficie de novecientas tahúllas.

No resulta extraño que los titulares de la casa de Rafal se plantearan la posibilidad de crear un nuevo señorío en el secano existente al sur del río Segura. A ello obedecería la edificación de una ermita, inmueble imprescindible en todo poblado para afianzar el vecindario. Al menos así se desprende de la fundación de los señoríos de Benijófar y Formentera, ambos datados a finales del siglo XVII. El predio de Benijófar fue adquirido por Jaime Gallego en 1686 al convento de predicadores por 7.000 libras. Tres años después se asentaba a 16 enfiteutas mediante carta puebla. El titular del señorío, para evitar la despoblación, se entrevistaba en 1693 con el obispo de la diócesis al objeto de que “*para consuelo espiritual de los vecinos y moradores de dicho lugar de Benijofar fuese servido de erigir la hermita de dicho lugar en iglesia*”, asignando párroco que residiera permanentemente en ella y separándola de la de Guardamar “*para que los pobladores y vecinos del lugar sin salir de él gocen de propia parroquia*”<sup>36</sup>. Idéntico planteamiento

34. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J.: “Dificultades de una repoblación de frontera: el monasterio de San Ginés y el litoral oriolano (siglos XV-XVII)”. *La población valenciana. Pasado, presente y futuro*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Gráficas Olmedilla, 1998, p. 374.

35. BERNABÉ GIL, D. y RICO GIMÉNEZ, J., *Op. cit.*, p.383.

36. “Dotación de Retoría”. *Protocolo notarial de Miguel Bernal*, año 1693, escritura 20 de enero. Signatura n.º. 1.235, pp. 235-251. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

to realizaba Carlos Pérez de Sarrió, señor de Formentera, en 1692, un año después de firmar la concordia de población del lugar por él levantado <sup>37</sup>.

Parece lógico suponer que la construcción de la ermita en un gran predio deshabitado en poder de la casa de Rafal, pudiera obedecer a una pretensión de esta índole y que, por circunstancias desconocidas, no llegó a realizarse. Además, el lugar escogido para la nueva edificación se alza en un lugar idóneo, pues en sus inmediaciones se produce una confluencia de caminos que conectan la vega del Segura con las salinas y la red viaria costera que enlazaba con Cartagena. Por otra parte, el emplazamiento ocupa una zona intermedia entre el caserío litoral de La Mata y el incipiente núcleo de San Miguel de Salinas. Precisamente en este espacio la casa de Rafal poseía un importante patrimonio territorial, compuesto por varias fincas cercanas entre las que destacan, además de la Casa Grande de Salinas, las heredades de Gilarte y Cueva Fuerte, con 850 y 1000 tahúllas, respectivamente <sup>38</sup>. La selección del lugar deja entrever una adecuada planificación de los dueños, por cuanto, junto a lo anterior, hay que destacar que el área propuesta para habitar se hallaba en la periferia del dominio, circunstancia que dejaba prácticamente intacta la unidad del conjunto territorial.

#### **IV. Convenio entre el clero catedralicio y los jesuitas sobre la exención de diezmos para La Marquesa-El Peinado**

La presencia de los jesuitas en Orihuela contó, en un primer momento, con el respaldo decidido del obispo de la diócesis y, por consiguiente, del deán y cabildo eclesiástico de la catedral. Este apoyo, en parte, venía justificado por las gestiones personales que el mitrado había realizado para que la compañía de Jesús se estableciera en dicha ciudad. El trato de favor dispensado por el clero catedralicio quedaba patente en la renuncia que hizo de los diezmos devengados por la tierra, correspondientes a los bienes dejados a los hijos de San Ignacio por la marquesa de Rafal.

En efecto, al año siguiente de establecerse los jesuitas en Orihuela, el 10 de junio de 1696 se firmaba una concordia entre los canónigos y el representante de la compañía de Jesús, por la que la iglesia renunciaba y cedía los frutos decimales con que contribuían las haciendas de la Marquesa y San Bartolomé (nueva denominación dada a la parte segregada de la

37. "Dotación", *Protocolo notarial de Miguel Bernal*, año 1692, escritura de 21 de mayo, signatura nº. 1.235, pp. 328-345. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

38. *Inventario de las propiedades de la excelentísima señora marquesa del Rafal, realizado en 1798*, s. f. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE RAFAL.

hacienda de Arques). El acuerdo excluía de esta prebenda a las restantes propiedades que con el tiempo pudiera adquirir la mencionada orden. A comienzos del siglo XVIII, los jesuitas incrementaron el patrimonio territorial con la incorporación, en 1712, de otra gran hacienda de secano, colindante a La Marquesa, denominada El Peinado. Años después y una vez decidida la creación de un poblado agrícola en estas tierras, los regulares convinieron con el cabildo catedralicio una modificación en el cobro de los diezmos, al objeto de unificar criterios y evitar la disparidad que existía entre ambas fincas. Se trataba de revisar la primitiva concordia para adaptarla a la situación surgida por la compra del mencionado predio, que por su contigüidad con La Marquesa conformaba una unidad de explotación agraria.

El 19 de abril de 1723 se firmó entre las partes el nuevo pacto. En el preámbulo del mismo se recogía textualmente la buena predisposición y las relaciones tan estrechas que existían entre las comunidades del clero secular y regular, al estimar los primeros que *“atendiendo y considerando que aunque están tenidos y obligados todos los fieles de qualquier estado, calidad y condision a satisfacer a nuestra Santa Madre la Iglesia y por consignacion a sus Ministros los Diesmos y primicias según Leyes Divina Canonica y del Sagrado Consilio, en atencion a haverse Dios como señor de todo lo criado en la plenitud de la tierra reservado las desimas en señal de reconocimiento al Supremo dominio que como Autor y criador obtiene se venera teniendo presente el Ilustrísimo, y Reverendísimo Señor Don Antonio Sánchez del Castellar obispo de esta ciudad y dichos mui Ilustres Señores las poderosas razones de veneracion afecto y debida atencion que se merecen los Reverendos Padres de la Compañia de Jesus a los primeros pasos de su fundacion en esta ciudad consedieron la Personal franqueza y exencion de diezmos de los frutos de las heredades a saver es la llamada de la Marquesa tierra secano cita en el campo de esta ciudad pago de las Salinas y la otra de dicha de San Bartolome en la buerta y, jurisdiccion de la misma que por bienes únicos de primera fundacion dotada y ser recomendable estilo haser semejantes gracias a comunidades regulares al tiempo de sus fundaciones fueron agraciados dichos Reverendos Padres”*<sup>39</sup>.

La petición de los jesuitas estaba relacionada con la intención de ceder las tierras (La Marquesa-El Peinado) a censo enfiteútico, hecho que conllevaba la entrega a perpetuidad del dominio útil a los colonos que se establecieran para la constitución del lugar. Las haciendas, según los jesuitas, deberían quedar sujetas a las mismas condiciones en cuanto al pago del diezmo, al encontrarse La Marquesa libre de esta carga por la concordia de 1696, y

39. *Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. Op. cit.*



El Peinado con el gravamen decimal por su adjudicación posterior a esa fecha.

En la búsqueda de la homogeneidad la compañía argumentaba ante los canónigos oriolanos que, hasta la fecha, eran muy escasos los beneficios que recibían de El Peinado y nullos, según el citado convenio, los de La Marquesa. La propuesta de los jesuitas consistía en que el cabildo cobrara los diezmos de ambas fincas, pero dicha contribución debía realizarla el enfiteuta una vez satisfecho el canon en especie estipulado con los propietarios del dominio directo. De este modo, el resultado era favorable a ambas instituciones religiosas, al beneficiarse de los rendimientos agrícolas producidos por una extensión de tierra mayor.

Con esta medida la compañía de Jesús pretendía rentabilizar las tierras, dado que por la gran extensión y lejanía de la ciudad de Orihuela, además de estar sujetas a explotación directa, no conseguían un esmerado cultivo, aspecto que expresaban en los siguientes términos: “*ambas de corto beneficio a dicho Colegio habiendo sido muy pocas sus cosechas por no ser factible llevarlas de su cuenta para hacer el plantio y dar el correspondiente cultivo de que lo quantioso y dilatado de dichas heredades necesita*”. Terminaban su exposición manifestando que con la cesión del dominio útil conseguirían una mejor explotación de la hacienda, pues al poner en cultivo todas las tierras lograrían “*a menos coste, facilitar el total presiso cultivo y correspondiente utilidad*”. El representante de los jesuitas consideraba que la enfiteusis era el “*unico arbitrio para logro de lo referido establecer a censo perpetuo, fadiga y luismo*”.

El canon propuesto por la compañía para la enfiteusis era la séptima parte de la producción, franca de diezmos, para el colegio. Una vez descontada esta parte, del sobrante, el feudatario contribuiría la parte decimal al cabildo catedralicio. La propuesta era ejemplificada por el rector de la orden al indicar que, de 14 barchillas recolectadas, dos corresponderían al colegio y de las otras 12 barchillas restantes, el enfiteuta entregaría una a la iglesia. La demostración resultó satisfactoria para ambas partes, pues consideraban que con la cesión de tierras en las fincas se incrementaría el número de labradores establecidos y con ellos se pondría en explotación toda la superficie que permanecía improductiva “*pues assi establesidas siendo muchos los operarios embiteutas labradores que por razón del dominio útil que obtendrán beneficiar a toda costa sus propiedades sin omitir en ambas heredades la porcion de tierra por mitad que el dicho colegio ano porder mas se dexava inculta persibiéndose de estas al quarto doble augmentando el diezmo respeto al que antes se gosava de la del Peynado*”<sup>40</sup>.

40. Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. Op. cit.

Los administradores del diezmo recibieron la sugerencia, según se recoge en el documento, con el calificativo de *“muy recomendable”*, dado el *“maior beneficio que resulta”*. Con ello los jesuitas renunciaban a la exención del gravamen en la hacienda La Marquesa *“su contribución quede sujeta á esta heredad de La Marquesa que antes lo era exempta”*, si bien las tierras de El Peinado adquirirían la categoría de bienes inmunes de tributo, al considerar la iglesia la finca *“franca como bienes de primera fundación”*. Mediante el convenio los regulares extendían la dispensa de diezmos a sus dos haciendas colindantes y traspasaban la obligación del impuesto a los futuros censatarios.

El reparto así establecido resultaba beneficioso para las dos instituciones religiosas, por lo que convinieron la firma de una concordia que recogiese su aprobación. Ésta se agrupaba en cinco cláusulas que se signaron el 19 de abril de 1723. Por la primera se mantenía en vigor la inmunidad de percibir diezmos de los bienes en poder de los jesuitas en 1696, siempre que no se opusiesen a este nuevo acuerdo. Asimismo, el colegio renunciaba y cedía la franquicia de diezmos establecida para la finca La Marquesa según el convenio anterior.

En la segunda los canónigos autorizaban al rector de la orden a la práctica del censo enfiteútico en los citados predios para que *“establezca todas las tierras de las dos haciendas llamadas de la Marquesa que contendrá en sí mill y quatrocientas tabúllas con un pago de viña y olivos de dose tabúllas y la del Peynado que sera de mill setecientas dies y siete tabúllas a censo, fadiga y luismo de siete uno y no menos de la contribucion de diezmos y primicias”*; con la condición por parte del enfiteuta de *“satisfacer enteramente a la Iglesia los diezmos y primicias de todos los frutos que percibiesen y cogiesen de las establecidas tierras los enfiteutas labradores segregado y reducido el franco de la septima parte”*<sup>41</sup>.

La tercera recogía las razones para modificar los tributos decimales que tenían como objetivo último *“se logre con los muchos operarios emphiteutas los plantios y cultivo que afiansan abundantes cosechas”*. Para llevar a la práctica esta medida el cabildo catedralicio puso como condición que los establecimientos de tierras se llevaran a cabo en el plazo máximo de un mes.

En la cuarta se matizaba de nuevo que la inmunidad concedida a la orden de Jesús era la séptima parte de los frutos cosechados, antes de realizar la partición de los diezmos. En ella se advertía que, si con el paso del tiempo la enfiteusis desaparecía por abandono del enfiteuta o por consolidación del dominio útil con el directo (comiso), los canónigos determinaron

41. Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. Op. cit.

que los jesuitas no podrían retrotraerse a las condiciones de la concordia de 1696. Igualmente, que si éstos vendiesen el dominio directo, el nuevo propietario debería contribuir como lo hacen las demás tierras, al entender el clero catedralicio que era una “*gracia personalísima*” otorgada a los jesuitas <sup>42</sup>.

La quinta y última cláusula especificaba que los regulares estaban obligados a pagar diezmos de todos los bienes que poseyeran o acumulasen con el paso del tiempo y contribuir como lo hacían los restantes fieles. Además se les reconocía la exención a las doscientas cuarenta y cinco tahúllas de la hacienda San Bartolomé y a la superficie del huerto cercado que poseían en las inmediaciones de la casa-colegio de Orihuela.

## **V. La aparición de un poblado agrícola en La Marquesa: los contratos enfiteúticos practicados por la orden de Jesús**

A principios del siglo XVIII, la enfiteusis fue el procedimiento usado por los grandes propietarios para lograr una efectiva rentabilidad de sus tierras, sin verse en la obligación de invertir grandes capitales en ellas. En este tipo de convenio el sistema productivo recaía directamente en la fuerza de trabajo realizada por el colono, que debía asumir la responsabilidad de habitar en la hacienda y poner en cultivo el dominio útil, entregado por el dueño a perpetuidad. Los beneficios obtenidos se compartían con el propietario de la explotación, que se reservaba el dominio directo de las extensiones establecidas. Al enfiteuta le correspondía íntegramente realizar todas las inversiones precisas para adecuar el terreno a los cultivos; entre ellas cabe citar la plantación, cuidado y recolección de sembrados y el pago de las rentas, que solían determinarse en dinero y en especie. Igualmente, tenía la obligación de construir vivienda en el plazo y condiciones establecidas, si no existía casa-habitación en la finca, en cuyo caso debía pagar un canon en concepto de alquiler.

Este fue el procedimiento utilizado por la compañía de Jesús en el Campo de Salinas, al establecer un total de 2.435 tahúllas, en el año 1723, a siete enfiteutas. A excepción de uno que era oriundo de Murcia y que residía en el paraje denominado Campo de la Calavera, todos los demás estaban vecindados en el municipio de Orihuela y habitaban en la partida rural del Campo de Salinas. Es de destacar por la procedencia de los colonos el conocimiento de las prácticas agronómicas que se realizaban en esta zona del secano, aspecto que será de vital importancia para conseguir unas cosechas óptimas.

---

42. Testimonio de Jayme Morles, escribano. Concordia (cabildo y jesuitas) 19 de abril de 1723. *Op. cit.*

La formalización de las escrituras se llevó a cabo de forma individualizada ante el notario de Orihuela Domingo Soler, los días 20 y 21 de abril del citado año, quien se desplazó a la hacienda para hacer efectiva la cesión del dominio útil. Todas ellas comienzan con el siguiente encabezamiento: *“estando en el Campo de las Salinas termino y jurisdicción de la ciudad de Orihuela á veinte dias del mes de abril de mill setecientos y veinte y tres años. Antemi el escrivano público y testigos: parecio el Reverendo Padre Pedro Alvaro Gamir presbitero de la Compañía de Jesus, en nombre, y como rector que es del colegio de la misma Compañía de dicha ciudad, según nombramiento del tal rector por patente despachada por el Reverendisimo Padre Miguel Angel Jamburini, Preposito General de la misma Compañía de Jesus, con fecha en Roma a veinte y uno de nobiembre del año proximo pasado mill setecientos y veinte y dos que de haverla visto yo el escrivano doy fee. Y en virtud de lisenisia para lo infraescritto dada por el Reverendisimo Padre Francisco Sierra visitador y Vizeprovinzial de dicha Compañía en la Provincia de Aragon su fecha en Saragoza a cinco de agosto de dicho año mill setecientos y veinte y dos que de haverla visto y ser bastante para lo que aquí se dira yo dicho escrivano doi fe: y de ella usando en el referido nombre representando el dicho colegio por constituciones, de dicha Religion otorga que establese y da en enfiteusis a...”*<sup>43</sup>. Sigue a continuación las condiciones de la entrega que con ligeras matizaciones son similares para todos, reunidas en doce cláusulas, a excepción de dos colonos que asumen trece y catorce en función de los bienes asignados, como más adelante se indicará (*vid.* cuadro I).

Las condiciones de los contratos enfiteúticos, a excepción de los casos indicados, se desarrollan en doce apartados que para su estudio dividimos en dos áreas. La primera relativa a los bienes entregados -casas y tierras- con dos y tres cláusulas, respectivamente que serán comentados en los cuadros siguientes. La segunda dirigida al reconocimiento de la señoría directa y a las limitaciones impuestas sobre el uso de la hacienda, con siete disposiciones, requisitos que analizamos a continuación y que aparecen extractados en el cuadro II.

La cesión de tierras afectaba sólo al usufructo de la misma, coprometiéndose los enfiteutas a permanecer en esta condición y no demandar nunca la propiedad plena: *“...baian de tener y poseber dichas propiedades como señores útiles conservandolas como buenos enfiteutas y que no puedan*

43. “Escritura de establecimiento de tierras con sitio para fabricar casa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Joseph Mingués vezino de la ciudad de Murcia”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 20 de abril, pp. 21-24. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

*pretender ahora ni por tiempo alguno la señoría directa de las referidas propiedades”* 44.

**CUADRO I**  
***Establecimientos practicados por la Compañía de Jesús en las haciendas de La Marquesa y El Peinado. Año 1723***

Nombre enfiteuta	Municipio procedencia	Residencia paraje	Bienes establecidos	Nueva residencia	Cláusulas
Josep Mínguez	Murcia	Campo de la Calavera	tierra	La Marquesa	12
Ginés Hernández	Orihuela	Campo de Salinas	tierra	El Peinado	12
Marco de Lara	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	El Peinado	14
Alonso Andreu	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	La Marquesa	12
Juan Merino	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	La Marquesa	13
Josep Lorenzo	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	La Marquesa	12
Pedro Lorenzo	Orihuela	Campo de Salinas	tierra y casa	La Marquesa	12

FUENTE: “Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús a Josep Mínguez, ... a Ginés Hernández, ... a Marco de Lara, ... a Alonso Andreu, ... a Juan Merino, ... a Josep Lorenzo y el dicho padre Rector a Pedro Lorenzo”. *Protocolo Notarial de Domingo Soler, años 1723-1725*, escrituras fechadas el 20 y 21 de abril de 1723, folios 21 a 53. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Los colonos para cualquier modificación que quisieran hacer tanto en los bienes muebles como inmuebles tenían que tener la correspondiente licencia del propietario del dominio directo. Asimismo, estaban obligados a pagar a los jesuitas el luismo al efectuar alguna venta del dominio útil. De no cumplir estos requisitos se le comisaban las tierras: los *“herederos y poseedores de dichas propiedades de tierras y cuarto establecido no le puedan derribar, cerrar ni abrir ventanas ni puerta alguna en el, arrancar, cortar, ni quemar arbol alguno de los que plantaren dichas tierras aunque sean zecos e infructiferos, ni vender enajernar ni transportar las referidas propiedades sin licencia expresa de dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de dicha compañía; y pagar el drecho de luismo por razon de dicha enagenacion y transportacion; y si lo contrario hicieren sin otra sentencia ni declara-*

44. “Escritura de establecimiento de tierras con sitio de casa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Gines Hernandez vezino de esta”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 20 de abril, pp. 25-28. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

*cion sea vistto haver incurrido en la pena de comiso y consolidadose el dominio util de dichas propiedades con el directo”* 45.

También era objeto de pérdida del dominio útil la negativa a reconocer a los jesuitas como señores directos del predio establecido: *“no puedan elegir ni conocer otro señor directto de dichas propiedades establecidas si solamente a dicho colegio de la compañía de Jesus; y que en razón de ellas han de estar tenidos y obligados a hazer parte en juicio comparecer, responder y alegar de sus derechos y justizia en qualesquiera dependensia que sobre dichas propiedades se siguiere ante el juez a quien toque su conozimiento sino es en caso de apelasion; y recurso; y si lo contrario hizieren incontinentemente sin otra declarazion de auto haver incurrido en pena de comiso y haverse consolidado el dominio util de dichas propiedades con el directo”* 46.

Las restricciones en el uso de la hacienda iba incluso más allá del mantenimiento de los bienes entregados, por cuanto en la siguiente cláusula se les prohibía realizar faenas agrícolas para terceras personas, así como extraer de la finca aperos de labranza o rendimientos tanto agrícolas como ganaderos, siendo el estiércol uno de los más valorados: *“no puedan con ningún pretexto causa y razon sacar ningún genero de frutos que se coguieren en dichas tierras, trillar ni benefisiar a aquellos sin lizensia de dicho Reverendo Padre Rector de dicho colegio y lo contrario haziendo sin otra declarazion sea vistto haver incurrido en pena de comiso”* 47.

La orden de Jesús se reservaba el derecho a disponer libremente de las eras de la hacienda, para obtener el fruto de la séptima parte de la cosecha de cereales que le correspondía. Se desprende de esta condición que los censatarios entregaban la renta en especie recién recolectada, sin separar el grano de la paja: *“con condizion que dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de dicha compañía pueda usar de las heras para poder trillar sus mieses*

45. “Escritura de establecimiento de tierras y casa de la heredad llamada el Peynado otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Marco de Lara labrador vezino de ella”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 20 de abril, pp. 29-33. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

46. “Escritura de establecimiento de tierras casa y sitio de una tahulla para corral otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Alonso Andreu vezino de ella”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 20 de abril, pp. 24-38. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

47. “Escritura de establecimiento de ducientas tahullas de tierra blanca y cuarto del paxar de la casa grande de la Marquesa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Juan Merino labrador vezino de ella”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 21 de abril, pp. 39-43. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

*quando bien le estuviere, esto es las que fueren suias del feudo de las heredades establecidas”* 48.

El dominio útil de las tierras no podía ser utilizado por los enfiteutas como aval para ningún tipo de operación, pues con anterioridad a alguna actuación de esta índole ya habían incurrido en pena de comiso: “*con condizion que sobre las dichas propiedades no se pueda poner ni cargar otro cenzo perpetuo ni al quitar, ni se puedan confiscar por ningun delitto que sea ni menos se puedan vincular ni meter en mayorasgo ni hipotecarse tasita ni expresamente so pena que por el mismo caso caian en comiso y sea en facultad de dicho Reverendo Padre Rector entrarse en dichas propiedades y tomarlas por su propia autoridad”* 49.

Por último, los jesuitas, cuando lo consideraran oportuno para salvaguardar sus intereses, podían exigir el reconocimiento de la señoría directa a los vasallos: “*siempre que requeridos sean tengan obligazion de reconocer a dicho colegio de la Compañía de Jesus por señor directo de dichas propiedades; y darle la escritura de establecimiento a su costta”* 50.

Los dos enfiteutas que incorporan obligaciones distintas a las ya indicadas fueron Juan Merino, que debía pagar además anualmente 10 reales por el alquiler del cuarto que se le había cedido en el pajar, y Marco de Lara que, por recibir un lote de tierra 20 tahúllas plantada de viña, debía de satisfacer dos reales por tahúlla cada año, valor equivalente a la séptima parte de los frutos con que estaban sujetos todos los censatarios: “*que dicho Marco de Lara sus herederos sucesores y poseedores a de dar y pagar a dicho Padre Rector y Colegio de dicha Compañía dos reales por cada una de dichas tabullas plantadas de viña perpetuamente por equivalente al septimo de los frutos y no poder enajenar como queda dicho en la antecedente”* 51. Además por ser el único que recibe una superficie plantada tuvo que entregar cuatrocientos reales en dos plazos iguales, el primero el 1 de noviembre del mismo año del establecimiento y el segundo en idéntica fecha un año después. Por otra parte, al recibir la casa de la heredad El Peinado, se le exime de realizar una nueva construcción a cambio de pagar un censo anual de treinta reales.

48. “Escritura de establecimiento de tierras y un cuarto de la casa de la hacienda de la Marquesa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Joseph Lorenzo labrador vezino de ella”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 21 de abril, pp. 44-48. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

49. “Escritura de establecimiento de tierras y una casa otorgada por el reverendo Padre Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Orihuela a Pedro Lorenzo labrador vezino de ella”. *Protocolo notarial de Domingo Soler, año 1723*, escritura 21 de abril, pp. 49-53. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

50. “Escritura de establecimiento... a Joseph Mingués vezino de la ciudad de Murcia”. *Op. cit.*, p. 23.

51. “Escritura de establecimiento... a Marco de Lara labrador vezino de ella”. *Op. cit.*, p. 30.

**CUADRO II*****Condiciones generales de los establecimientos otorgados por la Compañía de Jesús en el Campo de Salinas. Año 1723***

TIERRAS	CASAS
1. Pagar un dinero por tahúlla al acabar el año.	1. Fabricar casa en un periodo de cuatro años y entregar una gallina en Santo Tomás.
2. Entregar 1/7 de los frutos libres de diezmos.	2. Libertad de consumir la cuarta parte del agua del aljibe de la hacienda Casa Grande, así como el agua de la balsa existente en La Marquesa.
3. Plantar arbolado a su costa con 7 años exentos de cánon.	

**CONDICIONES COMUNES**

1. No reconocer a otro dueño que al Colegio de la Compañía de Jesús.
2. El enfiteuta sólo poseerá el dominio útil y no pretenderá nunca el directo.
3. Conservar la tierra y la casa entregada o construida, solicitando licencia del propietario cualquier modificación.
4. Prohibición de sacar los frutos de las haciendas, así como admitir a terceros en las instalaciones agrícolas sin mediar autorización.
5. La Compañía de Jesús se reserva para su uso las eras donde podrá trillar los cereales en su heredad.
6. No cargar censos ni otros gravámenes sobre la tierra, así como traspasar el dominio útil a personas que no estén dedicadas a las tareas agrícolas.
7. Reconocer la señoría directa de la Compañía de Jesús cuantas veces ésta lo solicite.

FUENTE: "Escritura de establecimiento de tierra con sitio para fabricar casa otorgada por el Reverendo Padre Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Orihuela a Joseph Míngues vezino de la ciudad de Murcia". *Protocolo Notarial de Domingo Soler, años 1723 a 1725*. Escritura fechada el 20 de abril de 1723, folios 21 a 24 vuelto. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El reparto de tierras a los enfiteutas se caracteriza por la disparidad existente en la extensión de los lotes de tierra entregados. Estos quedan comprendidos entre las 200 y 540 tahúllas, con la distribución y tamaños que recoge el cuadro III. No obstante, conviene precisar que la desigualdad de las unidades de cultivo establecidas puede obedecer, por un lado a las cualidades edáficas del terreno por la proximidad a la laguna salada de Torrevieja y, por otro, a la posibilidad de derivar las aguas de escorrentía que fluían por el Reguerón. La mayor extensión de las parcelas otorgadas conllevaría un menor rendimiento agrario y viceversa. De las escrituras de



establecimiento se desprende que para dicho año las tierras de pan llevar eran las predominantes, pues todos los colonos asumieron una superficie de secano (*blanca*), con la única excepción de las 20 tahúllas de viña censadas a Marco de Lara. El canon se fijó para todos en un dinero por tahúlla, salvo la viña que contribuía con dos reales y la entrega de la séptima parte de la cosecha libre de diezmos: *“con condision de pagar cada un año de censo a dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de la Compañía de Jesus un dinero por cada una de dichas tabullas establecidas perpetuamente, y no poderlas enajernar sin lizencia de dicho Reverendo Padre Rector por dever quedar dichas tierras sugetas a censo, luismo y fadiga, y de hazer el primer pago de dicho censo el dicho dia veinte de abril de dicho año mil setezientos y veinte y quatro y así en los demás consecutivos... Con Condizion que dicho Alonso Andreu sucesores y poseedores de dichas tierras han de dar y pagar en cada un año a dicho Colegio la septima parte de todo genero de frutos que se cogieren en ellas franca de diezmos en conformidad de la escritura de concordia que se celebrou entre partes del Reverendo Padre Rector de dicho Colegio y el ilustre Pavordre y cavildo de la Santa Iglesia de esta ciudad”* <sup>52</sup>. Por último, los jesuitas les dejaban la libertad de incrementar la superficie arbolada con la ventaja de quedar exentos de pagar el tributo de esas tierras durante un periodo de siete años, tiempo suficiente para que el árbol entrara en pleno rendimiento. Esta cláusula permitía al censatario aumentar los rendimientos leñosos de la explotación a su voluntad y sin indicarle periodo temporal, con el deber de informar cada año a la orden de la extensión mejorada: *“con condizion que de qualquier plantado que el dicho Joseph Lorenzo hizieren en las referidas tierras han de ser francos los siete años primeros que se han de contar desde el primer año que empesaren a plantar en adelante hasta ser cumplidos con obligazion de dar noticia a dicho Reverendo Padre Rector y Colegio de lo que en cada un año hubieren plantado”* <sup>53</sup>.

En el momento de la entrega del dominio útil, la explotación agrícola de los jesuitas contaba en La Marquesa con una vivienda principal y otra secundaria, así como bodega, pajar, balsa, corral y caballerizas, además de la ermita. Por el contrario, en la hacienda El Peinado el núcleo habitado era más reducido, pues tan sólo se cita una casa y una balsa. El conjunto de dependencias sirvió para albergar a cuatro enfiteutas, a uno de ellos se le adjudicó como residencia la bodega, edificio que por su mayor tamaño reunía condiciones para habitarla, por lo que se le eximió de construir vivienda. Este compromiso fue asumido por tres censatarios con la obligación de acabarlas en el plazo de cuatro años y de entregar en concepto de

52. “Escritura de establecimiento...a Alonso Andreu vezino de ella”. *Op. cit.*, p. 35.

53. “Escritura de establecimiento...a Joseph Lorenzo labrador vezino de ella”. *Op. cit.*, p. 45.

adehala una gallina en la conmemoración de Santo Tomás, emolumento que también satisfacían los restantes inquilinos. La renta estipulada para las viviendas oscilaba de diez a treinta reales anuales. La primera cantidad quedó fijada para los dos cultivadores que percibieron algunas de las dependencias anexas de La Marquesa, como fue el pajar o la bodega. Así José Lorenzo recibió “*el quartto de la bodega de la casa de la heredad llamada La Marquesa que en el referido campo tiene dicho colegio... con condizion de pagar... diez reales por el quartto de la bodega que se le a establecido perpetuamente*”<sup>54</sup>. Cinco reales más tuvo que pagar el enfiteuta que aceptó la casa pequeña y el corral; se trataba de “*una casa de havitacion y morada con una tabulla para sitio de corral que esta contigua a la Casa Grande de La Marquesa... con condizion de pagar cada un año... quinze reales por la casa y corral*”<sup>55</sup>. Los dos censatarios que tomaron las viviendas principales se comprometieron a satisfacer el importe máximo de treinta reales, si bien con ciertas limitaciones en cuanto al uso pleno del inmueble. En este sentido Marco de Lara obtuvo “*una casa de havitacion y morada que dicho colegio de la Compañía de Jesus tiene en la heredad de El Peynado sita en dicho Campo de las Salinas reservandose para su uso dicho Colegio el granero y aposentto que esta ynmediato a el... con condizion de pagar cada un año de censo a dicho Colegio treynta reales por la dicha casa establecida...*”<sup>56</sup>. Esta reserva de dependencias por parte del colegio obedecía al tipo de renta determinado para la tierra, pues al ser en especie y la cosecha principal los cereales, precisaban un aposento para albergar el producto recolectado. Por lo que se refiere a la vivienda, ésta sirvió de alojamiento a los miembros de la orden para sus estancias de recreo y para un mejor control de la explotación. Asimismo todos los colonos podían disfrutar para su consumo el agua de lluvia recogida en el gran aljibe que los marqueses de Rafal poseían en la heredad la Casa Grande, al no existir esta edificación en los predios de los jesuitas, condición que se hacía extensiva a sus descendientes “*... y los suyos tengan derecho a la quarta parte del agua del aljibe de la heredad la Casa Grande del Marques que esta en dicho campo*”<sup>57</sup>. Igualmente contaban con la posibilidad de hacer uso del agua de esorrentía embalsada en las albercas que existían tanto en la heredad de La Marquesa, como en la de El Peinado.

54. “Escritura de establecimiento... a Joseph Lorenzo labrador vezino de ella”. *Op. cit.*, p. 44 v.

55. “Escritura de establecimiento... a Alonso Andreu vezino de ella”. *Op. cit.*, p. 34 v.

56. “Escritura de establecimiento... a Marco de Lara labrador vezino de ella”. *Op. cit.*, pp. 29 v-30.

57. “Escritura de establecimiento... a Juan Merino labrador vezino de ella”. *Op. cit.*, p. 40 v.

**CUADRO III**  
***Enfiteutas y características de la tierra establecida  
 por la Compañía de Jesús en 1723***

Nombre enfiteutata	Nº. de lotes	Superficie tahúllas	Calidad de la tierra	Cánon en metálico	Cánon en especie	Obligaciones y ventajas
Josep Mínguez	1	350	blanca, seco	1 dinero tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Ginés Hernández	1	345	blanca, seco	1 dinero tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Marco de Lara	1	540	520 blanca 20 viña	1d. y 2 reales (viña)	1/7 de los frutos	arbolar y 400 reales por la viña
Alonso Andreu	2	400	blanca, seco	1 dinero tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Juan Merino	1	200	blanca, seco	1 dinero tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Josep Lorenzo	1	200	blanca, seco	1 dinero tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)
Pedro Lorenzo	1	400	blanca, seco	1 dinero tahúlla	1/7 de los frutos	arbolar (siete años francos)

FUENTE: "Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio...", *Op. cit.* ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

El censo enfitéutico, como régimen jurídico de tenencia de la tierra, representó una medida eficaz para la puesta en cultivo de propiedades en poder de titulares absentistas y dedicados a otros menesteres. A cambio de la cesión del dominio útil, los jesuitas consiguieron un incremento de las rentas agrarias y un mejor cultivo para la explotación. Correspondía a los colonos la ardua labor de roturar y panificar unas tierras, cuyas condiciones físicas no resultaban propicias por formar parte de un erial de seco pedregoso. Este espacio ya contaba con otros intentos de colonización, cuya pervivencia en el tiempo no fue duradera.

La enfiteusis practicada por los jesuitas significó el inicio de una actividad económica que, al llevar pareja el asentamiento de población, sentó las bases de un núcleo humano que se consolidó y amplió con el transcurso del tiempo. La capacidad repobladora del sistema de nuevo se evidencia en

este predio que, al igual que otros establecidos en el Bajo Segura también en medios físicos adversos y con coyunturas favorables, fueron el embrión para la formación de entidades municipales. Es de recordar, por lo que toca al estamento eclesiástico, la acción colonizadora llevada a cabo por los dominicos en Redován y por los canónigos oriolanos en Bigastro. Ambas empresas convirtieron a sus titulares en señores de vasallos, al estar vigente el fuero alfonsino. Los primeros adquirieron por compra, en 1615, el predio de Redován, que repoblaron tras el extrañamiento morisco<sup>58</sup>. Los segundos, en 1701, realizaron una medida similar en unas fincas que el clero catedralicio administraba por herencia del donante a la iglesia, en beneficio de su alma<sup>59</sup>.

Con la actuación de los jesuitas se materializa un viejo anhelo, ampliamente perseguido por el fundador de la casa nobiliaria de Rafal, de establecer colonos y crear poblados agrícolas en la comarca. A ello debió obedecer la construcción de una ermita como infraestructura básica para iniciar el asentamiento concentrado de una población, cuyo edificio sirvió a la compañía de Jesús para emplazar en sus inmediaciones las nuevas viviendas que los censatarios debían construir, al objeto de levantar un poblado en el secano litoral del Bajo Segura en los alrededores de las salinas de Orihuela.

## VI. La expulsión y exilio de los jesuitas oriolanos

En la segunda mitad del siglo XVIII se produjo una abierta campaña antijesuítica en toda Europa que culminó con la expulsión de la orden en varios países. Francia fue el primero que decretó el extrañamiento de su territorio en 1759 y unos años después idéntica medida adoptaba Portugal en 1763. Las acciones emprendidas por estos países vecinos repercutieron en España que asumió el mismo criterio en 1767. Toda esta oleada de destierros de la compañía de Jesús culminaron con la supresión de la orden por vía administrativa, dictada por Clemente XIV en 1773<sup>60</sup>.

La revisión actual sobre la expulsión de los jesuitas españoles se presenta como una operación política dentro del reformismo de Carlos III. Se llevó a cabo con un extraordinario secretismo y de forma silenciosa, siendo un hecho de tanta transcendencia para la sociedad española como ha puesto

58. BERNABÉ GIL. D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*. Alicante, Universidad, Caja de Ahorros Provincial, gráficas Díaz, S.L., 1982, p. 160.

59. CANALES MARTÍNEZ G. y MARTÍNEZ GARCÍA I.: *El señorío eclesiástico de Bigastro (siglos XVIII-XIX)*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, gráficas Díaz, S.L., 1994, 304 pp.

60. MESTRE SANCHIS, A.: "Reacciones en España ante la expulsión de los jesuitas de Francia". *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante, Universidad, 1997, pp. 15-39.

**CUADRO IV**  
 **Obligaciones contraídas por los enfiteutas sobre las casas construidas o entregadas en las tierras**  
 **de la Compañía de Jesús en 1723**

Nombre enfiteuta	Vivienda	Otras dependencias	Canon	Adehala	Obligación	Ventajas
Josep Mínguez	No	No	No	1 gallina	Fabricar y cuidar casa	1/4 agua aljibe
Ginés Hernández	No	No	No	1 gallina	Fabricar y cuidar casa	1/4 agua aljibe
Marco de Lara	Una casa El Peinado	No	30 reales	1 gallina	Cuidar vivienda	1/4 agua aljibe
Alonso Andreu	Una casa	Corral	15 reales	1 gallina	Cuidar vivienda	1/4 agua aljibe
Juan Merino	No	Un cuarto en el pajar	10 reales	1 gallina	Fabricar y cuidar casa	1/4 agua aljibe
Josep Lorenzo	No	Un cuarto en la bodega	10 reales	1 gallina	Cuidar bodega	1/4 agua aljibe
Pedro Lorenzo	Una casa La Marquesa	Caballeriza y parte pajar	30 reales	1 gallina	Cuidar casa y anexos	1/4 agua aljibe

FUENTE: "Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio...", *Op. cit.*, ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

de manifiesto la investigación más solvente. Sorprende este comportamiento cuando en las altas instituciones del Estado –Consejo de Castilla, de Indias, Órdenes y Hacienda, entre otras– eran mayoría sus partidarios. Campomanes y Manuel de Rodas fueron los inspiradores de la deportación, mientras que la responsabilidad de la ejecución correspondió al conde de Aranda, a la sazón presidente del Consejo de Castilla. Entre todos idearon una actuación rápida, al objeto de evitar problemas de orden público por los partidarios que la orden tenía, en forma de motines u otros movimientos de protesta <sup>61</sup>.

En ese año los hijos de San Ignacio estaban sólidamente establecidos en España al disponer de un total de 118 inmuebles, entre casas, colegios y residencias. La operación de destierro estuvo perfectamente diseñada y, en la madrugada del 2 al 3 de abril de 1767, fueron detenidos en sus sedes, para el traslado a los puertos de embarque y con dirección posterior a los Estados Pontificios. Los jesuitas de la provincia de Aragón, demarcación a la que pertenecía Orihuela, hicieron la salida por el puerto de Salou, donde llegaron escoltados por la tropa. En la madrugada del 29 al 30 de abril ya se encontraban los 510 jesuitas de la citada provincia a bordo de las trece embarcaciones fletadas al efecto. Los procedentes de Orihuela lo hicieron conjuntamente con los de Gandía en el buque denominado San Juan <sup>62</sup>.

El exilio de los regulares oriolanos fue descrito por José Montesinos, contemporáneo del suceso, “*en punto de las doce horas de su noche (2 de abril de 1767), según el decreto y Pragmática de nuestro amabilísimo monarca Carlos III de Borbón (Q. D. G.) fueron presos bajo la conducta del ilustre caballero, gobernador de esta ciudad, D. Felipe Caballero, y su secretario D. Manuel Martínez Arques, de cuya suerte se mantuvieron en su colegio con buena guardia de soldados, ministros y paisanos toda la noche y el día siguiente hasta las doce horas de la noche, (en) que bien escoltados de tropas, fueron sacados y colocados en quatro berlinas para ser conducidos a la ciudad de Tarragona, en cuyo puerto se embarcaron para los Estados del Papa*” <sup>63</sup>.

Tras el decreto de expulsión, se tomaron las correspondientes medidas

61. IRLLES VICENTE, M<sup>a</sup>. C.: “Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles en vísperas de la expulsión de la compañía”. *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante, Universidad, 1997, pp. 41-63.

62. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: “El ejército y la marina en la expulsión de los jesuitas de España”. *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante, Universidad, 1997, pp. 67-114.

63. MONTESINOS PÉREZ Y MARTÍNEZ DE ORUMBELLA, J.: *Timbres, nobleza y blasones, con las antigüedades de la muy noble, muy leal y siempre fidelísima ciudad de Orihuela*. Orihuela, manuscrito, 1775, t. VII, fol. 305. Igualmente el *Compendio histórico oriolano*, T. VIII, años 1807-1814, capítulos 1 a 4, están dedicados a la obra de los jesuitas en Orihuela, pp. 1-317, manuscrito propiedad de la Caja Rural Central de Orihuela.

cautelares para evitar que los colectivos más cercanos a los jesuitas protagonizaran acciones en contra de lo dispuesto por la corona. No hay que olvidar el arraigo que la compañía había adquirido en Orihuela como predicadores, confesores, enseñantes y promotores de misiones populares en las que desbancaron a otras órdenes religiosas; incluso se ganaron el favor de los más necesitados entre quienes repartían dádivas, procedentes de las rentas que generaba la casa-mesón que éstos poseían en la ciudad, pues era la más importante de la población. A tal punto llegó el cariño que se les profesaba en la urbe que las advocaciones jesuíticas (San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier) fueron asumidas por la ciudadanía, quienes colocaron sus imágenes y lienzos en las fachadas de las viviendas.

La efectividad de las medidas y el miedo motivó que los jesuitas fueran sacados de la ciudad sin que nadie se opusiera a su traslado. Ni siquiera las restantes órdenes religiosas cuestionaron el destierro, ya que la corona reafirmó expresamente su confianza en ellas *“por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, exemplar servicio de la Iglesia, acreditada instrucción de sus estudios y suficiente número de individuos para ayudar a los obispos y párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstracción de negocios de gobierno, como ajenos y distantes de la vida ascética y monacal”* <sup>64</sup>. De este modo, se salvaguardaba la presencia del resto de las instituciones religiosas y se evitaba que éstas actuaran a favor de la compañía de Jesús. Al contrario, con la marcha de los expulsos los estamentos eclesiásticos recuperaron parte de su prestigio anterior, especialmente capuchinos, carmelitas y dominicos. Los primeros recobraron la hegemonía perdida en la asistencia espiritual a la aristocracia oriolana. Los últimos se libraron de unos competidores para la institución universitaria que poseían, a la par que obtuvieron las cátedras de retórica y gramática subvencionadas por el ayuntamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Castilla fechado el 15 de noviembre de 1767.

Los bienes raíces que la compañía de Jesús acumuló con el paso del tiempo fueron incautados por el Estado y administrados por la Junta Nacional de Temporalidades de los Jesuitas. El primer paso llevado a cabo consistió en elaborar un minucioso inventario de las propiedades que los regulares poseían. En Orihuela éste se realizó el 25 de abril de 1767 en presencia de Felipe Caballero de Barros, a la sazón gobernador militar y político de Orihuela, y Miguel Salisa, hermano jesuita y procurador del colegio que la orden mantenía en la ciudad, al objeto de confeccionar la relación de los bienes propios y en administración, que la congregación poseía en Orihuela.

Con relación a La Marquesa, la documentación pone de manifiesto el

64. VILAR J.B., “La residencia-colegio...”, *Op. cit.*, p. 536.

éxito que los establecimientos de 1723 habían producido en la configuración de un núcleo humano, en tan corto periodo de tiempo. El cuadro V muestra la evolución que experimentó el caserío de La Marquesa desde que los jesuitas se hicieron cargo del mismo en 1695 hasta su expulsión en 1767. Es de destacar que las dos casas iniciales existentes en la finca donada por la marquesa de Rafal se incrementarían años después con un nuevo inmueble, el correspondiente a la heredad de El Peinado. Estas tres edificaciones constituyeron la base inicial para asentar una población de trabajadores agrícolas, que con carácter temporal residían en la explotación, mientras estuvieron en vigor los arrendamientos de tierras.

**CUADRO V**  
***Evolución del caserío de La Marquesa (1695-1767)***

Año	Casas	Ermita	Bodega	Pajar	Aljibe	Pozo	Otros
1695 (1)	2	1	1	1	-	-	-
1723 (2)	6	1	1	1	-	-	balsa corral cuadra granero
1767 (3)	15	1	1	1	1	1	corral cuadra horno granero

FUENTE: (1) "Transportasio", *Protocolo notarial de Miguel Bernal (1694-1696)*, escritura 22 de mayo de 1695, signatura 1.236, folio 180-198. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA. (2) "Escrituras públicas que an pasado ante mi Domingo Soler escrivano en este presente año de mil setecientos, y veinte, y tres. Establecimiento El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús a Josep Mínguez, ... a Ginés Hernández, ...a Marco de Lara, ...a Alonso Andreu, ... a Juan Merino, ... a Josep Lorenzo y el dicho padre Rector a Pedro Lorenzo". *Protocolo Notarial de Domingo Soler, años 1723 a 1725*. Escrituras fechadas el 20 y 21 de abril de 1723, folios 21 a 53. Signatura 1.375. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA. (3) *Diligencia de liquidación de los bienes, y efectos del colegio de la compañía y administraciones de su cargo. Abril, año 1767*. Temporalidades de los jesuitas, documento nº 3, legajo D. 2.118. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

Los contratos enfitéuticos de 1723 significaron, por una parte, el asentamiento de un grupo humano que ahora se hace estable en virtud del régimen de tenencia practicado para el cultivo de la hacienda; por otro, se amplía el núcleo habitado con tres nuevas viviendas a raíz del compromiso que adquieren igual número de censatarios. Para ese año La Marquesa, al reunir un total de seis casas con otras dependencias agrícolas, además de la



ermita, ya aparece como un caserío embrionario, que se desarrollará con el paso del tiempo. En el año de la expulsión esta entidad de población ya estaba plenamente consolidada, al inventariarse en ella quince inmuebles de residencia, amén de los correspondientes anexos característicos de una explotación cada vez más autosuficiente. A ello responde la construcción de un horno, aljibe y pozo, elementos fundamentales en cualquier comunidad rural, de los que no se disponía en el momento inicial ya que, según se desprende de las cláusulas enfitéuticas, los colonos dependían, para su provisión de agua, del aljibe ubicado en la hacienda Casa Grande.

Por último, es de estacar la extraordinaria capacidad pobladora demostrada por los censos enfitéuticos, al permitir las sucesivas divisiones parcelarias del dominio útil entre los descendientes de las familias allí asentadas. La población estimada en 1767 podría oscilar entre sesenta y ochenta personas, dependiendo del coeficiente demográfico aplicado a cada vivienda. El decreto de expulsión de los jesuitas paralizó el normal desarrollo de crecimiento, tanto urbano como poblacional de un núcleo de estas características. La creación de la Real Dirección de Temporalidades, encargada de la enajenación de los bienes ocupados a los regulares expulsos, de la que dependían las Juntas Provinciales y Municipales, significó un giro en la marcha de este poblado. Las Reales Cédulas de 27 de marzo y 8 de noviembre de 1769 recogen el procedimiento de venta de dichas propiedades y determinaban “*la pública utilidad*” de las mismas “*en virtud de resoluciones del Soberano, relativas al bien del Estado, sin concurrencia, arbitrio, ni disposición de los Enfiteutas, ni de los mismos Dueños, quienes por otra parte recobran la colocación de los bienes en manos libres, y tienen el interés general de la inversion de ellas en fines explicados en dichas Cédulas, y la Pragmática de 2 de Abril de 1767*”<sup>65</sup>.

Cancelados los establecimientos enfitéuticos, la Junta Municipal de Orihuela optó por la explotación de la tierra en contratos de corta duración. El arrendamiento representó el inicio de una despoblación que se materializará entrada la centuria siguiente, si bien las edificaciones en ella existentes sirvieron para acoger a arrendatarios y subarrendatarios, que continuaron con el cultivo de la tierra incluso cuando ésta se adjudicó en subasta pública a un nuevo titular<sup>66</sup>.

65. *Comunicación dirigida a don Felipe Caballero gobernador militar y político de Orihuela.* Legajo D. 2.119, documento n° 7. Fondos Municipales. Temporalidades de los jesuitas. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

66. La evolución posterior de este predio será objeto de análisis en un próximo artículo.